Buenos Aires, viernes 22 de mayo de 2026 Año CXXXIV Número 35.915

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 377/2026. DECTO-2026-377-APN-PTE - Modificación de la Reglamentación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias. 4
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 378/2026. DECTO-2026-378-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación. 5
JUSTICIA. Decreto 380/2026. DECTO-2026-380-APN-PTE - Acéptase renuncia. 7
JUSTICIA. Decreto 379/2026. DECTO-2026-379-APN-PTE - Acéptase renuncia. 8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 376/2026. DECTO-2026-376-APN-PTE - Desestímase recurso. 8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 382/2026. DECTO-2026-382-APN-PTE - Recházase recurso. 10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 384/2026. DECTO-2026-384-APN-PTE - Recházase recurso. 12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 381/2026. DECTO-2026-381-APN-PTE - Recházase recurso. 14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 383/2026. DECTO-2026-383-APN-PTE - Recházase recurso. 16

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 311/2026. RESOL-2026-311-APN-ANAC#MEC. 18
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 312/2026. RESOL-2026-312-APN-ANAC#MEC. 19
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 313/2026. RESOL-2026-313-APN-ANAC#MEC. 21
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 163/2026. RESOL-2026-163-APN-INCAA#SC. 23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 164/2026. RESOL-2026-164-APN-INCAA#SC. 25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 79/2026. RESOL-2026-79-APN-SICYT#JGM. 26
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 203/2026. RESOL-2026-203-APN-MCH. 28
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 204/2026. RESOL-2026-204-APN-MCH. 30
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 130/2026. RESOL-2026-130-APN-MI. 31
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 23/2026. RESOL-2026-23-APN-RENAR#MSG. 33

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5851/2026. RESOG-2026-5851-E-ARCA-ARCA - Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular. Período fiscal 2025. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante. 34

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 26/2026. RESFC-2026-26-APN-SH#MEC. 36

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2974/2026. DI-2026-2974-APN-ANMAT#MS. 38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2986/2026. DI-2026-2986-APN-ANMAT#MS. 39

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 3064/2026.** DI-2026-3064-APN-ANMAT#MS. 41

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 140/2026.** DI-2026-140-APN-ANSV#MEC. 43

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 139/2026.** DI-2026-139-APN-DNCYDTS#MS. 45

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 140/2026.** DI-2026-140-APN-DNCYDTS#MS. 46

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 141/2026.** DI-2026-141-APN-DNCYDTS#MS. 49

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 144/2026.** DI-2026-144-APN-DNCYDTS#MS. 51

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 145/2026.** DI-2026-145-APN-DNCYDTS#MS. 52

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 146/2026.** DI-2026-146-APN-DNCYDTS#MS. 54

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 147/2026.** DI-2026-147-APN-DNCYDTS#MS. 56

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 148/2026.** DI-2026-148-APN-DNCYDTS#MS. 58

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 149/2026.** DI-2026-149-APN-DNCYDTS#MS. 60

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 152/2026.** DI-2026-152-APN-DNCYDTS#MS. 62

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. **Disposición 153/2026.** DI-2026-153-APN-DNCYDTS#MS. 63

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. **Disposición 5/2026.** DI-2026-5-APN-GCP#SRT. 65

Disposiciones Sintetizadas

..... 67

Avisos Oficiales

..... 68

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 86

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 94

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 377/2026

DECTO-2026-377-APN-PTE - Modificación de la Reglamentación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-62751700-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo XII del Título II de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias establece el procedimiento que debe observar la Autoridad Nacional de Aplicación para la instrucción de las actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a dicha norma, así como el régimen sancionatorio previsto para tales casos.

Que, en particular, el artículo 45 de la referida Ley N° 24.240 determina los lineamientos y procedimientos para la mencionada instrucción de las actuaciones administrativas.

Que, por su parte, el artículo 47 de la citada ley define los diferentes tipos de sanciones a los que serán pasibles los proveedores ante la verificación del cometido de una infracción.

Que es dable señalar que en el procedimiento sancionatorio establecido en dicho cuerpo normativo no se encuentra prevista la reducción respecto de la sanción de multa que, en su caso, le imponga la Autoridad Nacional de Aplicación a los proveedores infractores que paguen en el plazo fijado, previendo un descuento sobre el monto impuesto para facilitar su cancelación, a diferencia de los procedimientos de varias Autoridades Locales de Aplicación de la ley en todo el país que cuentan con dicho incentivo, y que también es contemplado en otras normas que hacen a la regulación del comercio interior, como en el Decreto N° 274 del 17 de abril de 2019.

Que resulta pertinente en el presente contexto de reordenamiento macroeconómico general generar incentivos tendientes, por una parte, a disminuir la litigiosidad administrativa y judicial a efectos de evitar mayores costos y gastos causídicos, tanto de la Administración Pública Nacional como de los proveedores y, por la otra, disminuir los costos de transacción de los mismos en el mercado y lograr, de este modo, una gestión pública ágil y eficaz en la resolución de las actuaciones administrativas.

Que, en consecuencia, deviene necesario modificar la Reglamentación del artículo 45 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias, a efectos de introducir el pago voluntario en los casos de imposición de multa por infracciones cometidas en el marco del procedimiento sancionatorio de la citada ley, previendo que el infractor obtenga una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la suma fijada, si dicha sanción es consentida y la multa es abonada dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución, salvo que dentro del mencionado plazo, el mismo interponga el recurso de apelación contra la resolución dictada, lo cual dará por decaído dicho beneficio, previendo, además, que en ningún caso la reducción podrá dar como resultado un monto inferior al mínimo establecido en el artículo 47, inciso b) de la referida Ley N° 24.240.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso c) del artículo 45 de la Reglamentación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 1798 del 13 de octubre de 1994, el siguiente:

“c) En los casos de imposición de multa, el infractor podrá cumplir con la sanción impuesta, consintiendo la misma y pagando el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la suma fijada dentro de los DIEZ (10) días hábiles

de notificada la resolución, salvo que dentro del mencionado plazo interponga el recurso directo previsto en el artículo 45 de la Ley N° 24.240 contra la resolución dictada.

En ningún caso la reducción podrá dar como resultado un monto inferior al mínimo establecido en el artículo 47, inciso b) de la citada norma".

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 22/05/2026 N° 34837/26 v. 22/05/2026

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 378/2026

DECTO-2026-378-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-41462842-APN-DGGDIYT#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 862 del 27 de septiembre de 2024 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se establecieron los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar las actividades del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por razones de gestión resulta necesario efectuar modificaciones a la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a los Objetivos de sus áreas dependientes, como así también a la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que, en atención a lo señalado, corresponde derogar, incorporar, homologar y reasignar diversos cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no implica incremento en la cantidad de unidades organizativas que conforman la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio dispone que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XVII.- MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO por el siguiente:

"XVII.- MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

- UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA LEGAL

- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA

- SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

- SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL

- SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO

- SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA".

ARTÍCULO 2º.- Suprímense del Anexo II –Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XVII, MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 3º.- Suprímense del Anexo II –Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XVII, MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el Objetivo 28 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, el Objetivo 31 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Objetivo 21 de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XVII, MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el Objetivo 4 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, por el siguiente:

"4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas a las que presta servicio, así como la planificación de las actividades de administración general de los distintos Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicción".

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyense los Anexos Ia, Ib, Ic, Id y Ie aprobados por el artículo 7° del Decreto N° 862 del 27 de septiembre de 2024 y su modificatorio por los que, con igual denominación, obran en la Planilla Anexa (IF-2026-48552094-APN-SCLYA#MCH) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el Anexo II aprobado por el artículo 7° del Decreto N° 862 del 27 de septiembre de 2024 y su modificatorio por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa (IF-2026-48552365-APN-SCLYA#MCH) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyense los Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIId, IIIe y IIIf aprobados por el artículo 8° del Decreto N° 862 del 27 de septiembre de 2024 y su modificatorio por los que, con igual denominación, obran en la Planilla Anexa (IF-2026-48552520-APN-SCLYA#MCH) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese el Anexo IV aprobado por el artículo 8° del Decreto N° 862 del 27 de septiembre de 2024 y su modificatorio por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa (IF-2026-48552666-APN-SCLYA#MCH) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9º.- Deróganse, incorpóranse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que se detallan en la Planilla Anexa (IF-2026-48552875-APN-SCLYA#MCH) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Derógase el artículo 6° del Decreto N° 862 del 27 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 88 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 12.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34839/26 v. 22/05/2026

JUSTICIA

Decreto 380/2026

DECTO-2026-380-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-41459668-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Herman MENDEL ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2026, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 30 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de julio de 2026, la renuncia presentada por el doctor Herman MENDEL (D.N.I. N° 13.297.584) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 30 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Alejandra Susana Monteoliva

e. 22/05/2026 N° 34840/26 v. 22/05/2026

JUSTICIA

Decreto 379/2026

DECTO-2026-379-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-44360106-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Edmundo RABBIONE ha presentado su renuncia, a partir del 1° de julio de 2026, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 61 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de julio de 2026, la renuncia presentada por el doctor Edmundo RABBIONE (D.N.I. N° 13.238.836) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 61 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Alejandra Susana Monteoliva

e. 22/05/2026 N° 34838/26 v. 22/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 376/2026

DECTO-2026-376-APN-PTE - Desestímase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-138780653-APN-DACYGD#AABE, el Decreto N° 950 del 24 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (APINTA) contra el Decreto Nº 950/24.

Que por dicho decreto se estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, debía impulsar los procedimientos de enajenación de inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto de diversos decretos y decisiones administrativas, que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigencia de dicho acto, y se autorizó a la referida Agencia a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO del mentado decreto. Los inmuebles objeto del mentado decreto se consideraron pasibles de desafectación.

Que dicha Asociación cuestiona la enajenación del inmueble sito en Avenida Ortiz de Ocampo esquina Cerviño Nº 3101/3129/3167 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, consignado en el orden 16 del Anexo del Decreto N° 950/24.

Que la recurrente sostiene que el predio objeto de subasta es propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) en dominio pleno, por ser esta una entidad autárquica con patrimonio propio, lo que implica que sus bienes no pueden ser enajenados mediante un decreto sin vulnerar el principio de autonomía patrimonial consagrado en la normativa aplicable y que, además, no se ha coordinado ni consultado al referido Instituto ni a organismo alguno respecto de dicha decisión, evidenciando una falta de articulación interinstitucional y una posible contravención a las normas que regulan la disposición de bienes públicos.

Que, asimismo, la Asociación destaca que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lleva adelante la enajenación del referido inmueble de manera intempestiva y que la disposición de los bienes del referido INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) requiere una resolución específica de su Consejo Directivo, órgano soberano que no ha sido consultado ni ha adoptado decisión alguna al respecto.

Que, además, señala que la subasta no constituye un procedimiento apto para garantizar el valor de mercado del bien, ya que, por su naturaleza, implica una liquidación acelerada y compulsiva que genera un grave perjuicio económico al patrimonio del mencionado Instituto, agravado en este caso particular por la ausencia de condiciones mínimas de transparencia y publicidad, como la falta de participación de un martillero, la ausencia de difusión en medios masivos de comunicación y la inclusión de condiciones restrictivas en el pliego que limitan la competencia.

Que el análisis de la procedencia del recurso interpuesto obliga, primariamente, a determinar la naturaleza jurídica del Decreto N° 950/24 en tanto el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 prevé que “Los actos administrativos de alcance individual, así como también los de alcance general, a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que se prevé en el presente título, ello sin perjuicio de lo normado en el artículo 24 inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo el acto que resuelve tal reclamo irrecurrible. Los recursos podrán fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público”.

Que, según la doctrina, el acto administrativo es una declaración emitida por un órgano estatal, o un ente público no estatal, en ejercicio de la función administrativa, bajo un régimen jurídico exorbitante, productora de efectos jurídicos directos e individuales respecto de terceros.

Que el citado Decreto N° 950/24 no constituye, “stricto sensu”, un acto administrativo en tanto, de por sí, no produce ningún efecto jurídico directo e individual respecto de terceros, en tanto sus efectos se proyectan únicamente hacia la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la que, por un lado, se instruye a impulsar determinados procedimientos de enajenación pendientes previamente autorizados y, por el otro, se autoriza, en los términos del artículo 45 del ANEXO del Decreto Nº 2670 del 1º de diciembre de 2015, reglamentario del Decreto Nº 1382 del 9 de agosto de 2012, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en su ANEXO.

Que en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 se establece que “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho o un interés jurídicamente tutelado. Deberá interponerse dentro de los VEINTE (20) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del presente reglamento”.

Que el Decreto N° 950/24 configura un conjunto de directivas impartidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para ser cumplidas por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Por consiguiente, se trata, tal como ha señalado la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en un caso similar, de un acto de jerarquía “… cuyo origen pertenece a la actividad interna o inter-orgánica de la Administración, denominados actos de la Administración, que imparten instrucciones u órdenes internas adoptadas en uso de las atribuciones jerárquicas del superior para que los órganos inferiores las cumplan, y resultan ajenas a los terceros en dichas relaciones de jerarquía.” (Dictámenes 332:55).

Que sin perjuicio de lo expuesto, es menester señalar que el inmueble cuestionado es de titularidad del ESTADO NACIONAL, según lo informado por la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN mediante la Nota N° NO-2024-33467259-APN-EGN y por la Dirección de Saneamiento Catastral y Dominial de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante el Informe Técnico Catastral, Dominial y de Afectaciones identificado como IF-2024-120023832-APN-DSCYD#AABE.

Que, asimismo, conforme surge de las actuaciones citadas en el Visto, en el procedimiento de desafectación del inmueble de marras han intervenido las autoridades competentes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), quienes han prestado su expresa conformidad a la mentada desafectación.

Que, por otra parte, corresponde remarcar que el procedimiento de venta del inmueble mediante subasta pública es el previsto por la normativa vigente en la materia para este tipo de operaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar por inadmisible el recurso de reconsideración incoado.

Que tomó intervención la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desestímase por inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (APINTA) contra el Decreto Nº 950 del 24 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (APINTA) que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 22/05/2026 N° 34836/26 v. 22/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 382/2026

DECTO-2026-382-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29612139-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 871 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Herminia Graciela MEDINA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó a la señora MEDINA en un cargo en la planta permanente de dicha ex-Jurisdicción, Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MEDINA, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 871/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MEDINA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 871/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA, suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Herminia Graciela MEDINA (D.N.I N° 23.094.280) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 22/05/2026 N° 34842/26 v. 22/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 384/2026

DECTO-2026-384-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29610383-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 755 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Héctor Alfredo POLICICCHIO OVELAR contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N°151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante sostiene que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso, como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se lo designó en un cargo en la Planta Permanente de esa Jurisdicción, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas

de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor POLICICCHIO OVELAR, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 755/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor POLICICCHIO OVELAR contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que el recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento a los procedimientos dispuestos por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nros. 1/24 y 54/25.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Héctor Alfredo POLICICCHIO OVELAR (D.N.I Nº 18.873.272) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 22/05/2026 N° 34844/26 v. 22/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 381/2026

DECTO-2026-381-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-04201499-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Juan Carlos PAVÓN contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV- Grado 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor PAVÓN contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV - Grado 13 del citado Convenio sobre la base de sus funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 13 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Perito Mercantil, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y NUEVE (39) años y VEINTICINCO (25) días y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión - Personal Técnico - Técnico en Organización del Trabajo”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y NUEVE (39) años y OCHO (8) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 13.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso b) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel IV: “El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión - Personal Técnico - Técnico en Organización del Trabajo”, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV - Grado 13.

Que, con motivo de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Juan Carlos PAVÓN (D.N.I. N° 12.836.293) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 22/05/2026 N° 34843/26 v. 22/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 383/2026

DECTO-2026-383-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29870663-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385 del 30 de noviembre de 2023, del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 991 del 6 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Valeria Leticia VÁZQUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente entiende que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante sostiene que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y considera que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2385/23 se la designó en un cargo en la Planta Permanente de esa Jurisdicción, Nivel B - Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria, quedará automáticamente en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora VÁZQUEZ, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B - Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas de dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 991/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora VÁZQUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 991/25 no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancia de autos surge que la recurrente revistaba en la entonces DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen ha dado debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Valeria Leticia VÁZQUEZ (D.N.I. N° 28.322.302) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 22/05/2026 N° 34845/26 v. 22/05/2026

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 311/2026

RESOL-2026-311-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-50393728-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, los Decretos Nros. 1172 del 4 de diciembre de 2003 y 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 11 y 91 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, la Resolución N° 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico determina que la Autoridad Aeronáutica Nacional, ejercida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, establecerá y dictará todas las normas de seguridad operacional de la aviación civil y su sistematización, salvo cuando corresponda que dichas normas sean establecidas por la autoridad competente para la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil.

Que, asimismo, dicho cuerpo normativo faculta a la Autoridad Aeronáutica Nacional para regular los lineamientos necesarios para la implementación de los Anexos Técnicos de los Convenios Internacionales vinculados con su ámbito de competencia, así como para otorgar exenciones al cumplimiento de requisitos reglamentarios, siempre que se garantice la seguridad operacional.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciéndose que será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá las funciones y competencias previstas en el Código Aeronáutico, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y demás disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Decreto N° 1770/07, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, entre otras funciones, tiene a su cargo las acciones necesarias y competentes a la Autoridad Aeronáutica, derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, nacionales e internacionales.

Que mediante la Resolución ANAC N° 506-E/23 se aprobó el procedimiento para la elaboración, modificación y actualización de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, estableciendo los lineamientos aplicables a los procesos de consulta, análisis técnico y adopción de normativa aeronáutica, en el marco de las competencias asignadas a la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que resulta necesario receptar las particularidades operativas de las operaciones “Bush” y “STOL” (Short Take-Off and Landing) dentro del marco normativo vigente.

Que la modificación introduce ajustes en la subparte B de la Parte 91 de las RAAC, con el fin de contemplar las condiciones de operación propias de este tipo de aeronaves, que se caracterizan por realizar despegues y aterrizajes en distancias reducidas y en superficies no convencionales. La modificación también recepta actualizaciones en los artículos relativos a alturas mínimas de seguridad (91.119), reglas de derecho de paso (91.113 y 91.115), velocidad de aeronaves (91.117) y tránsito de aeródromo (91.128), entre otros, ello con base en los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).

Que resulta necesario adecuar la sección 91.327 de la parte 91 de las RAAC, referida a aeronaves que poseen Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Deportiva Liviana, a fin de articular dicho régimen con las condiciones de mantenimiento y operación aplicables a las aeronaves Bush y STOL, conforme a las normas consensuadas y los procedimientos aceptados por la ANAC.

Que, en línea con los nuevos desarrollos tecnológicos y las tendencias internacionales en la materia, la modificación propiciada recepta criterios ya adoptados por los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) respecto de los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de miembro del SISTEMA REGIONAL DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL, asumió el compromiso de armonizar su normativa con dichos Reglamentos, con el objeto de optimizar los niveles de seguridad operacional en la región.

Que resulta fundamental que la política aeronáutica argentina propicie el desarrollo de la actividad aeronáutica.

Que el desarrollo de la actividad debe llevarse a cabo bajo los principios de eficiencia, seguridad y economía, conforme a la legislación vigente y a las recomendaciones internacionales aplicables.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el anexo V al Decreto N° 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución ANAC N° 506-E/23 y su modificatoria, y a la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la enmienda a la Parte 91 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que, como Anexo (IF-2026-50987064-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes en las secciones incorporadas y/o modificadas de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, publicar en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34817/26 v. 22/05/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 312/2026

RESOL-2026-312-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-50921439-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007, y 663 del 24 de julio de 2024, las Partes 11 y 100 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, las Resoluciones Nros. 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MEC) y 550 del 7 de agosto de 2025 (RESOL-2025-550-APN-ANAC#MEC), ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Código Aeronáutico se rige la aeronáutica civil en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre.

Que por el Decreto N° 1770/07 se le atribuyeron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que mediante la Resolución ANAC N° 550-E/25 se aprobaron las Partes 100, 101 y 102 de las RAAC, referidas a los “REQUISITOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)”, “DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA

OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) – CATEGORÍA ABIERTA" y "DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS) –CATEGORÍA ESPECÍFICA", respectivamente.

Que asimismo el Decreto N° 663/24 estableció el Reglamento para la Aviación Civil No Tripulada e instruyó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a reglamentar técnicamente la aviación remotamente tripulada y/o no tripulada.

Que, dada la experiencia práctica en la aplicación de la normativa aprobada desde su entrada en vigencia, resulta necesario propiciar una enmienda a la Parte 100 de las RAAC a fin de su adecuación y optimización en beneficio de los administrados y con pleno resguardo de la seguridad operacional.

Que, en tal sentido, la enmienda propiciada tiene por objeto revisar y precisar el régimen jurídico aplicable a las operaciones de aeronaves pilotadas a distancia (RPA) y de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), actuando sobre tres ejes principales.

Que, en primer lugar, se reorganiza la redacción de las exclusiones del ámbito de aplicación de la Parte 100 (sección 100.03 de las RAAC), separando con mayor claridad los supuestos ya existentes —aeronaves con identificación militar o de fuerzas de seguridad, aeronaves con un peso máximo de despegue (MTOW) inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) gramos y operaciones en recintos completamente cerrados— y ajustando la remisión normativa de modo de restringir la exclusión militar únicamente al ámbito de las normas relativas a la circulación aérea.

Que, en segundo lugar, se propone incorporar en la sección 100.04 de las RAAC una regla especial para aeronaves de ala rotativa sin límite de peso que operen exclusivamente en zona rural, las que serán categorizadas como Categoría Abierta independientemente de su peso, implicando una ampliación significativa respecto al límite de VEINTICINCO (25) kg de peso máximo de despegue (MTOW) hoy vigente y, asimismo, se reformula la autorización requerida para operar en espacios restringidos, simplificando la redacción y precisando los umbrales aplicables a la Zona de Control (CTR), el Área de Control Terminal (TMA) y la Zona de Tránsito de Aeródromo (ATZ), así como el organismo ante el cual tramitarla.

Que, en tercer lugar, en línea con las políticas de desregulación impulsadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se eliminan de la sección 100.17 de las RAAC restricciones ajenas al ámbito de competencia de la Autoridad Aeronáutica —tales como las referidas a áreas naturales y a rutas e infraestructura vial— así como las limitaciones relativas a condiciones de vuelo nocturno, condiciones meteorológicas instrumentales (IMC) y operación desde vehículos en movimiento.

Que dichas supresiones se articulan con la ampliación de la Categoría Abierta para aeronaves de ala rotativa en zonas rurales, de modo que el conjunto de la reforma apunta a flexibilizar significativamente el régimen operacional de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), con especial impacto en el uso agrícola/rural, teniendo en miras la importancia de consolidar un sistema normativo que acompañe el desarrollo y contribuya a mejorar la productividad de este importante sector de la economía.

Que, atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1172/03.

Que en lo atinente al análisis de impacto económico-financiero exigido por la Resolución ANAC N° 506-E/23 y sus modificatorias, se estima que el impacto de la medida propiciada sería nulo, toda vez que la misma versa sobre una adecuación normativa sin impacto económico relevante en las operaciones.

Que se ha dado cumplimiento con el procedimiento previsto en la Parte 11 de las RAAC "REGLAS PARA EL DESARROLLO, APROBACIÓN Y ENMIENDAS DE LAS RAAC" y en la Resolución ANAC N° 506-E/23 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL elaboró el informe técnico que obra en el expediente de la referencia y que da sustento a la presente medida.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la enmienda N° 1 a la segunda edición de la Parte 100 "REQUISITOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, correspondiente a la sección Definiciones, a las secciones 100.03 – Exclusiones y 100.04 – Categorías operacionales con RPA/RPAS de la Subparte A – Generalidades, y a la sección 100.17 – Limitaciones de operación de la subparte B – Reglas Generales de Operación en el Espacio Aéreo, que como Anexo I IF-2026-51019763-APN-DNSO#ANAC integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes en las secciones incorporadas y/o modificadas de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, publicar en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34818/26 v. 22/05/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 313/2026

RESOL-2026-313-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-50418175-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, los Decretos Nros. 1172 del 4 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 599 del 8 de julio de 2024, las Partes 11 y 137 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, la Resolución N° 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico determina que la Autoridad Aeronáutica Nacional, ejercida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, establecerá y dictará todas las normas de seguridad operacional de la aviación civil y su sistematización, salvo cuando corresponda que dichas normas sean establecidas por la autoridad competente para la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciéndose que será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá las funciones y competencias previstas en el Código Aeronáutico, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y demás disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Decreto N° 1770/07, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, entre otras funciones, tiene a su cargo las acciones necesarias y competentes a la Autoridad Aeronáutica, derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, nacionales e internacionales.

Que el Decreto N° 599/24 aprobó el Reglamento de acceso a los mercados aerocomerciales.

Que mediante la Resolución ANAC N° 506-E/23 se aprobó el procedimiento para la elaboración, modificación y actualización de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, estableciendo los lineamientos

aplicables a los procesos de consulta, análisis técnico y adopción de normativa aeronáutica, en el marco de las competencias asignadas a la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que resulta necesario aprobar una nueva edición de la parte 137 de las RAAC, mediante la cual se regulen los Requisitos de Operación y Certificación para Trabajo Agrícola, Combate contra Incendios y Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico.

Que la nueva edición consolida en un único cuerpo normativo los requisitos aplicables para las actividades de Trabajo Agrícola, Combate contra Incendios y Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, sin perjuicio de las previsiones establecidas en la parte 91 de las RAAC y demás normativa concordante en la materia.

Que la medida propiciada introduce ajustes sustanciales en el plexo normativo vigente, amplía el alcance de las definiciones particulares de la Parte 137, actualiza los requisitos de certificación, operación y calificación del personal, de acuerdo con las recientes modificaciones normativas.

Que resulta fundamental que la política aeronáutica argentina propicie el desarrollo de la actividad aerocomercial.

Que el desarrollo de la actividad debe llevarse a cabo bajo los principios de eficiencia, seguridad y economía, conforme a la legislación vigente y a las recomendaciones internacionales aplicables.

Que las medidas propiciadas mediante el presente acto se encuentran alineadas con las políticas impulsadas por el Estado Nacional, orientadas a garantizar el libre acceso al mercado de nuevos explotadores, promoviendo el estímulo de la competencia, todo ello sin menoscabo del resguardo de la seguridad operacional, la cual constituye un principio rector del sistema aeronáutico.

Que, atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución ANAC N° 506-E/23 y su modificatoria, y a la Parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la nueva edición de la Parte 137 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que, como Anexo (IF-2026-51069409-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes en las secciones incorporadas y/o modificadas de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, publicar en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34833/26 v. 22/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 163/2026

RESOL-2026-163-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-30353330-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 927 de fecha 22 de marzo de 2004, N° 888 de fecha 06 de agosto de 2008, N° 170 de fecha 17 de enero de 2013, N° 2771 del 15 de diciembre de 2016, N° 1474 del 22 de noviembre de 2017, N° 524 de fecha 16 de agosto de 2024 y N° 437 de fecha 12 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme Ley 17.741 (t.o. 2001) tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que el INSTITUTO llega a las audiencias a través de diferentes pantallas a su cargo, como son las Salas de Cine que integran la Red de Espacios INCAA, el Complejo denominado Cine GAUMONT, la señal televisiva CINE.AR TV y la plataforma de VIDEO A DEMANDA (VOD) CINE.AR PLAY y VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) CINE.AR ESTRENOS.

Que la Resolución INCAA Nº 927/2004 determina como objetivos del PROGRAMA ESPACIOS INCAA, facilitar los estrenos de películas nacionales en todo territorio de nuestro país; contribuir a la formación de nuevos públicos ofreciendo una programación de calidad; acercar el servicio de exhibición cinematográfica a áreas de nuestro territorio que no cuentan con el mismo, y contribuir a difundir nuestra cinematografía en el exterior.

Que por Resolución INCAA N° 888/2008 se estableció el procedimiento para optimizar y agilizar el Programa y delimitar los derechos y obligaciones de cada una de las partes que intervengan en la apertura y/o funcionamiento de los Espacios INCAA.

Que mediante Resolución INCAA Nº 170/2013 se aprobó la adquisición del Complejo Cine GAUMONT, sito en la Avenida Rivadavia 1635 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho complejo contribuye fomentando y garantizando principalmente la exhibición de películas nacionales, coproducciones, avant premieres nacionales que posibiliten al público, el acceso a películas nacionales de estreno.

Que en su carácter de exhibidor, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES detenta la facultad de fijar el valor de venta del Boleto Oficial Cinematográfico (B.O.C) en el Complejo Cine GAUMONT.

Que por la Resolución INCAA N° 2771/2016 se creó un circuito de exhibición de Video Transaccional a Demanda (TVOD) en la Plataforma denominada “ODEON” para la promoción y fomento de producciones cinematográficas, disponible en Internet y accesible desde multipantallas dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que atendiendo la convergencia y la diversificación de las formas de consumo y producción audiovisual se creó la marca “CINE.AR” a los fines de unificar bajo dicha denominación las distintas pantallas de exhibición audiovisual del INCAA.

Que, atento a ello, mediante la Resolución INCAA N° 1474/2017 se convalidaron las siguientes modificaciones en las denominaciones: del canal televisivo “INCAATV” por “CINE.AR”, de la Plataforma de Video a Demanda VOD “ODEON” por la de “CINE.AR PLAY” y la designación como “CINE.AR ESTRENOS” a la modalidad transaccional TVOD de la Plataforma mencionada.

Que la plataforma CINE.AR ESTRENOS constituye una extensión de la ventana de exhibición de las salas físicas del Organismo, permitiendo el acceso federal y simultáneo a los estrenos nacionales en articulación con la programación del Complejo Cine GAUMONT.

Que el valor de la visualización en dicha modalidad transaccional requiere una actualización que guarde razonabilidad y proporcionalidad con el valor del Boleto Oficial Cinematográfico del citado Complejo, a fin de evitar asimetrías que afecten la recuperación industrial de las obras cinematográficas.

Que, en virtud de la política de promoción y la necesidad de simplificación administrativa, resulta conveniente unificar el valor de la transacción para la visualización de los contenidos clasificados como CINE.AR ESTRENOS en la plataforma CINE.AR PLAY con el valor del Boleto Oficial Cinematográfico general del Complejo Cine GAUMONT.

Que el valor promedio del Boleto Cinematográfico es establecido y publicado por la SUBGERENCIA DE EXHIBICIÓN Y FISCALIZACIÓN bimestralmente.

Que mediante Resolución INCAA N° 524/2024 se estableció el valor del Boleto Oficial Cinematográfico general para el Complejo Cine GAUMONT en el importe en pesos equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor promedio de la entrada de cine; y para las salas que integran la Red de Espacios INCAA una base mínima en pesos equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor promedio de la entrada de Cine establecido y publicado bimestralmente por el Departamento de Fiscalización del Organismo.

Que la Resolución INCAA N° 437/2025 modificó el Artículo 1° de la Resolución INCAA N° 524/2024, el cual aprobó un incremento en el importe en pesos equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) para el valor promedio de la entrada de Cine del Complejo Cine Gaumont.

Que el incremento del valor del Boleto Oficial Cinematográfico no ha demostrado una disminución aparente de la afluencia de público.

Que el valor fijado al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) para el Complejo Cine Gaumont y la base mínima del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para las salas que integran la Red de Espacios INCAA del valor de la entrada promedio ha quedado por debajo de los valores competitivos de mercado para la distribución del cine depreciando las ganancias que las películas pueden obtener de su exhibición en dicho Complejo.

Que por lo expuesto, se considera oportuno incrementar el valor del Boleto Oficial Cinematográfico (B.O.C.) del Complejo Cine GAUMONT, la base mínima de las salas que integran la Red de Espacios INCAA y el valor de la transacción para la visualización de los contenidos clasificados como CINE.AR ESTRENOS en la plataforma CINE.AR PLAY, con la finalidad de jerarquizar las pantallas del Organismo y adecuar sus aranceles a la realidad del sector.

Que la SUBGERENCIA DE EXHIBICIÓN Y FISCALIZACIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Artículo 1° de la Resolución INCAA N° 524/2024, modificado por la Resolución INCAA Nº 437/2025 por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- Establecer el valor del Boleto Oficial Cinematográfico (B.O.C.) general para el Complejo Cine GAUMONT y de la transacción para la visualización de los contenidos clasificados como CINE.AR ESTRENOS en la plataforma CINE.AR PLAY, en el importe en pesos equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor promedio de la entrada de cine establecido y publicado bimestralmente por la SUBGERENCIA DE EXHIBICIÓN Y FISCALIZACIÓN del Organismo.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Artículo 2° de la Resolución INCAA N° 524/2024 por el siguiente: “ARTÍCULO 2°.- Establecer el valor del Boleto Oficial Cinematográfico general para aquellas funciones correspondientes a las programadas por el INSTITUTO en las salas que conformar la Red de Espacios INCAA será pactada a proposición de las salas y bajo aprobación y autorización del INSTITUTO con una base mínima equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor promedio de la entrada de cine establecido y publicado bimestralmente por la SUBGERENCIA DE EXHIBICIÓN Y FISCALIZACIÓN del Organismo, a partir de la publicación de la presente.”

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el Artículo 4° de la Resolución INCAA N° 524/2024 por el siguiente: “ARTÍCULO 4°.- Establecer que el INSTITUTO comunicará bimestralmente el cálculo actualizado del valor del Boleto Cinematográfico Oficial establecido en los ARTÍCULOS 1°, 2° y 3°, los cuales entrarán en vigencia el primer jueves de cada bimestre, coincidiendo con el inicio de la semana cinematográfica y el recambio de cartelera habitual.”

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 22/05/2026 N° 34320/26 v. 22/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 164/2026

RESOL-2026-164-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45917512-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024, la Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024 y la Disposición de la Gerencia General INCAA N° 403 de fecha 27 de Noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que mediante Resolución INCAA N° 453/2024 se aprobaron los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES establece las bases para la realización de concursos destinados a promover la cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que según Disposición INCAA N° 403/2023 se registró el convenio identificado como CONVE-2023-137541239-APN-PRES#INCAA celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) y LA “AGÊNCIA NACIONAL DO CINEMA” (AGENCIA NACIONAL DEL CINE – ANCINE), DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, PARA EL FOMENTO DE LA COPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJE con el propósito de avanzar en el proceso de implementación de acciones directas y concretas que estimulen la integración entre las industrias cinematográficas de sus países y crear un ambiente de cooperación favorable a la expansión del número de películas en coproducción entre los dos países.

Que en el marco de dicho convenio se diseñó el “CONCURSO PARA COPRODUCCIÓN ARGENTINA - BRASIL 2026” con el objeto de celebrar una convocatoria que consiste en la concesión, por parte de las Autoridades Cinematográficas, de apoyo a proyectos de películas de largometraje en los géneros de ficción, documental o animación, destinados a ser exhibidos prioritaria e inicialmente en las salas de cine.

Que resulta necesario convocar a PRODUCTORES a presentar proyectos de largometraje de ficción, animación o documental bajo el régimen de coproducción internacional, con participación minoritaria argentina junto a productoras brasileñas.

Que en virtud de todo lo expuesto debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANZAS, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la implementación del “CONCURSO PARA COPRODUCCIÓN ARGENTINA - BRASIL 2026”.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios, identificado como IF-2026-46484015-APN-SGP#INCAA.

ARTICULO 3º.- Llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de largometraje de ficción, animación o documental bajo el régimen de coproducción internacional, con participación minoritaria argentina junto a productoras brasileñas y aprobar las BASES Y CONDICIONES del “CONCURSO PARA COPRODUCCIÓN ARGENTINA - BRASIL 2026” que obra como Anexo I identificado como IF-2026-50446721-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del día 17 de junio del 2026 hasta las 14 horas del día 17 de julio del 2026, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que la participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II identificado como IF-2026-46483657-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III según IF-2026-46483743-APN- SGP#INCAA y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 8º.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34503/26 v. 22/05/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 79/2026

RESOL-2026-79-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-36846862- -APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y las Resoluciones Nº 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y N° 148 de fecha 12 de septiembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria del agente Martín Esteban BELLO (D.N.I. N° 26.471.102), a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Función Ejecutiva III.

Que, mediante la Resolución N° 148 de fecha 12 de septiembre de 2025, se dio por designado de manera transitoria, y por el término de 180 días hábiles al señor Martín Esteban BELLO (D.N.I. 26.471.102), en el cargo de Director de Planificación Estratégica, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ASUTOS INTERNACIONALES DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que esta Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología solicitó la tramitación de la prórroga de la designación transitoria propiciada en la presente medida, mediante la Nota N° NO-2026-37097295-APN-SICYT#JGM de fecha 13 de abril de 2026.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril 2026, modificatorio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, salvo las excepciones que dicha norma establece.

Que sin perjuicio de ello, el Artículo 2°, inciso d) del Decreto citado dispuso que no estarán alcanzadas por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que, por conducto del Informe N° IF-2026-47165162-APN-DNSYEEPYPS#MDYTE de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó oportunamente la vigencia de los cargos en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la Nota N° NO-2026-46393750-APN-DNDO#MDYTE de fecha 8 de mayo de 2026.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en el plazo establecido, resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente autorizadas.

Que, el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la financiación de la prórroga que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio 2026 para hacer frente al gasto que supone la presente medida, mediante la Nota N° NO-2026-37455934-APN-DAYFICYT#JGM de fecha 14 de abril de 2026.

Que en ese marco, por el Artículo 2° de la Resolución Nº 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las facultades de prórrogas previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° de la Resolución Nº 162/2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Martín Esteban BELLO (D.N.I. Nº 26.471.102) en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIETO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel B, Grado

0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y en las mismas condiciones que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, - Capítulos III, IV y VIII- y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 5 - SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al señor Martín Esteban BELLO (D.N.I. Nº 26.471.102) de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 22/05/2026 N° 34506/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 203/2026

RESOL-2026-203-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43787791- -APN-DAYGP#MCH, la Ley de Ministerio N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO SINEP), los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planificación, Seguimiento y Monitoreo de Proyectos con Financiamiento Externo dependiente de la DIRECCIÓN

GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada María Daira YACONIS (D.N.I. N° 39.658.195), en el cargo de Directora de Planificación, Seguimiento y Monitoreo de Proyectos con Financiamiento Externo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada María Daira YACONIS (D.N.I. N° 39.658.195).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 22/05/2026 N° 34554/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 204/2026

RESOL-2026-204-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40581654- -APN-DAYGP#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, y sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 538 de fecha 1° de septiembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, y sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Licenciada Mariana SKIADARESSIS (D.N.I. Nº 26.622.509), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de titular de la DIRECCIÓN DE CONTENIDOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta por la Resolución 538/25 (RESOL-2025-538-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la designación vigente.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 30 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Mariana SKIADARESSIS (D.N.I. Nº 26.622.509), en el cargo de titular de la DIRECCIÓN DE CONTENIDOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 01 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Mariana SKIADARESSIS (D.N.I. Nº 26.622.509).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 22/05/2026 N° 34555/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 130/2026

RESOL-2026-130-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17324841-APN-DGDYLI#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 85 de fecha 4 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 85/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, a la señora Lucila Andrea POLERI (D.N.I. N° 29.855.321) en el cargo de DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 22/05/2026 N° 34644/26 v. 22/05/2026

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 23/2026

RESOL-2026-23-APN-RENAR#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el EX-2026-44462221-APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, su Decreto Reglamentario N° 395/75, la Ley N° 27.192, la Resolución N° 145/2024 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y su Decreto Reglamentario N° 395/75 establecen el régimen legal aplicable al control de armas, municiones y demás materiales comprendidos en su ámbito de aplicación.

Que la Ley N° 27.192, en su artículo 4°, inciso 3), establece entre los objetivos de este Organismo: "El desarrollo de políticas tendientes a que, con la mayor celeridad, se proceda a la destrucción de los materiales controlados que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las leyes N° 20.429, 25.938 y 26.216".

Que la Resolución N° 145/2024 de este Organismo establece el régimen aplicable para la destrucción de Materiales de Usos Especiales (M.U.Es.), definiendo el procedimiento administrativo, los requisitos técnicos y las condiciones de fiscalización necesarias para garantizar su destrucción total.

Que la vida útil de un Material de Usos Especiales (M.U.Es.) expira al cumplirse el plazo de vencimiento establecido por el fabricante o importador, o cuando el mismo hubiere sido impactado, dañado o sometido a condiciones que comprometan su integridad estructural, implicando ello no solo la pérdida de su capacidad de protección balística, sino también la extinción de la responsabilidad emergente de la garantía otorgada por el fabricante, importador y/o comercializador correspondiente.

Que el material blindado constituye Material de Usos Especial (M.U.Es.) en los términos de la normativa vigente, encontrándose sujetos a control registral y a las previsiones específicas en materia de destrucción.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires - Legajo RENAR – 4-9152000, solicitó la destrucción de material blindado, identificado en el expediente.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados, ha tomado intervención, verificando que las áreas competentes hayan efectuado el control técnico y registral de los materiales, en cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 27.192 y los Decretos N° 395/75, 80/24 y 445/25.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese el traslado y destrucción de los Materiales de Usos Especiales (M.U.Es.) consistentes en el material blindado pertenecientes a treinta (30) vehículos, conforme Anexo I (IF-2026-50106993-APN-DF#ANMAC) que forma parte integrante de la presente, registrados a nombre del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 145/2024.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento deberá llevarse a cabo bajo el control del personal designado por la Dirección de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados y conforme a las instrucciones que éste imparta, quedando expresamente prohibido efectuar la destrucción en ausencia de dicho personal. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la inhabilitación inmediata del Usuario y demás sanciones que pudieran corresponder conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Finalizada la destrucción, el agente designado deberá labrar el Acta correspondiente, consignando fecha, lugar, método empleado, cantidad efectivamente destruida y demás aspectos relativos a la destrucción, incorporándose la misma al expediente.

ARTÍCULO 4°.- Culminado el proceso, remítase a la Coordinación de Control Registral y a la Dirección de Sistemas, para el procesamiento de bajas registrales de M.U.Es.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Allan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34646/26 v. 22/05/2026

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5851/2026

RESOG-2026-5851-E-ARCA-ARCA - Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular. Período fiscal 2025. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01572586- -ARCA-DENRYG#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.692 y su complementaria, regula el procedimiento, las formas, los plazos y demás condiciones aplicables a la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias por parte de personas humanas y sucesiones indivisas, ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada.

Que la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, establece los procedimientos, formas, plazos y condiciones para que los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales cumplan con las obligaciones de determinación e ingreso de dicho gravamen.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.468, su modificatoria y sus complementarias, dispuso el procedimiento para determinar e ingresar el impuesto cedular previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales de personas humanas y sucesiones indivisas, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente y/o responsable.

Que, por otra parte, los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003, sus respectivas modificatorias y complementarias, se encuentran obligados a informar a este Organismo el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, cuando el importe bruto de dichas rentas resulte igual o superior al monto previsto en el inciso b) del artículo 8° y en el artículo 14 de las citadas resoluciones generales, respectivamente, actualizado conforme lo dispuesto en las citadas normas.

Que diversas entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas han planteado la necesidad de contar con un plazo adicional para la correcta y completa confección de las referidas declaraciones juradas.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable hacer lugar a las solicitudes de las entidades mencionadas, extendiendo el plazo para la presentación de las citadas declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante, con el fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre del 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2025, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas, respectivamente, en la Resolución General N° 5.692 -ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración

Jurada Simplificada- y en la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, podrán cumplirse excepcionalmente -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias- hasta el 27 de julio de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos alcanzados por la Resolución General N° 4.468, su modificatoria y sus complementarias, podrán efectuar de manera excepcional la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular y el pago del saldo resultante, correspondientes al período fiscal 2025, hasta el 27 de julio de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- La presentación de las declaraciones juradas informativas previstas en el inciso b) del artículo 8° de la Resolución General N° 2.442 y en el artículo 14 de la Resolución General N° 4.003 y sus respectivas modificatorias y complementarias, correspondientes al período fiscal 2025, podrá efectuarse -con carácter de excepción- hasta el 31 de julio de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 22/05/2026 N° 34831/26 v. 22/05/2026

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 26/2026

RESFC-2026-26-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

Visto el expediente EX-2026-48469549- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, y 820 del 25 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 45 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en atención de la crítica situación financiera por la que atraviesa el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, se ha decidido otorgar un aporte financiero reintegrable a favor de ese instituto por la suma total de pesos quinientos ochenta mil doscientos setenta millones doscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y uno con cuarenta y seis centavos ($ 580.270.262.261,46), con el objeto de atender obligaciones asumidas con prestadores y proveedores y garantizar la continuidad de las prestaciones y servicios a su cargo.

Que, en tal sentido, se procederá a la ampliación de las emisiones de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de julio de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 6 del 28 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-6-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de agosto de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 58 del 5 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-58-APN-SH#MEC), y de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 45 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de los instrumentos y por los montos de valor nominal que se detallan a continuación, a fin de efectuar un aporte financiero reintegrable a favor del Instituto Nacional

de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados por un total de valor efectivo pesos quinientos ochenta mil doscientos setenta millones doscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y uno con cuarenta y seis centavos ($ 580.270.262.261,46). Cada una de las letras del tesoro capitalizables serán entregadas a su valor técnico, calculado al 18 de mayo de 2026 y en las proporciones que se mencionan seguidamente:

I. Treinta y tres por ciento (33%) del aporte será integrado con la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de julio de 2026" emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 6 del 28 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-6-APN-SH#MEC), a un valor técnico de pesos un mil ciento dos con cincuenta y nueve centavos (VT $ 1.102,59) por cada valor nominal original pesos un mil (VNO $ 1.000), lo que determina un valor nominal original pesos ciento setenta y tres mil seiscientos setenta y dos millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro (VNO $ 173.672.159.684).

II. Treinta y tres por ciento (33%) del aporte será integrado con la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 31 de agosto de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 58 del 5 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-58-APN-SH#MEC), a un valor técnico de pesos un mil ciento sesenta y siete con treinta y cinco centavos (VT $ 1.167,35) por cada valor nominal original pesos un mil (VNO $ 1.000), lo que determina un valor nominal original pesos ciento sesenta y cuatro mil treinta y siete millones quinientos nueve mil trescientos cincuenta y seis (VNO $ 164.037.509.356).

III. Treinta y cuatro por ciento (34%) del aporte será integrado con la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de septiembre de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), a un valor técnico de pesos un mil cincuenta y dos con noventa y nueve centavos (VT $ 1.052,99) por cada valor nominal original pesos un mil (VNO $ 1.000), lo que determina un valor nominal original de pesos ciento ochenta y siete mil trescientos sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta (VNO $ 187.363.497.440).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 22/05/2026 N° 34330/26 v. 22/05/2026

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2974/2026

DI-2026-2974-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO la Ley 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, el EX-2026-27350157- -APN-DFYGR#ANMAT y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE METFORMINA (número de control 125079) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,6 %, expresado sobre la sustancia seca.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo CLORHIDRATO DE METFORMINA (número de control 125079), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,6 %, expresado sobre la sustancia seca.

ARTICULO 2°. – Establécese que los frascos ampollas de CLORHIDRATO DE METFORMINA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 22/05/2026 N° 34504/26 v. 22/05/2026

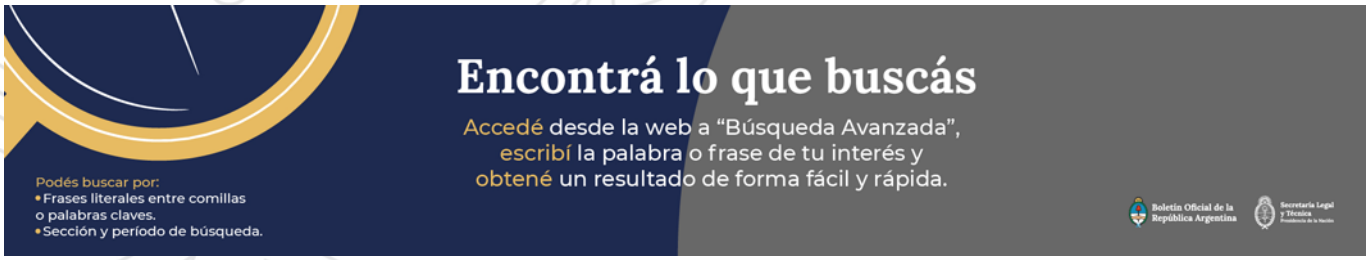

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2986/2026

DI-2026-2986-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-27046240-APN-DVPS#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 2319 del 21 de junio de 2002, la Disposición ANMAT N° 64 del 13 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO debido a las tareas de fiscalización y monitoreo realizadas por el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud.

Que se tomó conocimiento sobre la oferta en un proceso de licitación del producto “Prótesis para reemplazo de hombro reversa, Marca UNIQUE, PM 1347-9”, por parte de la firma LEM MEDICAL S.R.L..

Que por Orden de Inspección OI N° 2026/295-DVS-100, una comisión inspectora se presentó en la sede de la firma LEM MEDICAL S.R.L. (CUIT N° 30-71165608-8) sita en la calle Mengelle N° 59, piso 2°, oficina 3, Cipolletti, provincia de Rio Negro, a fin de realizar una inspección en conjunto con el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, en la que se reveló que no contaban con habilitación sanitaria ni profesional responsable a cargo para ese domicilio.

Que del recorrido por las instalaciones se detectaron: a.- 3 (tres) Unidades rotuladas como: “BIOTECHNOLOGY – prod: CUPULA BIPOLAR – CAT. NO 1050 28 43 – 28 x 43 mm – lote 06840 – HAB ANMAT 1347-1 – ESTERIL – Esterilizado por óxido de etileno – fabricado 05/2024 – vencimiento 05/2028”, b.- 1 (una) Unidad rotulada como: “BIOTECHNOLOGY – prod: CUPULA BIPOLAR – CAT. NO 1050 28 41 – 28 x 41 mm – lote 06840 – HAB ANMAT: 1347-1 – ESTERIL – Esterilizado por óxido de etileno – fabricado 05/2024 – vencimiento 05/2028”, c.- 3 (tres) Unidades rotuladas como: “BIOTECHNOLOGY – prod: CUPULA BIPOLAR – CAT. NO 1050 28 45 – 28 x 45 mm – lote 06840 – HAB ANMAT: 1347-1 – ESTERIL – Esterilizado por óxido de etileno – fabricado 05/2024 – vencimiento 05/2028”, d.- 1 (una) Unidad rotulada como: “BIOTECHNOLOGY – prod: CUPULA BIPOLAR – CAT. NO 1050 28 47 – 28 x 47 mm – lote 06840 – HAB ANMAT: 1347-1 – ESTERIL – Esterilizado por óxido de etileno – fabricado 05/2024 – vencimiento 05/2028”, e.- 2 (dos) Unidades rotuladas como: “BIOTECHNOLOGY – prod: CUPULA BIPOLAR – CAT. NO 1050 28 49 – 28 x 49 mm – lote 06840 – HAB ANMAT: 1347-1 – ESTERIL – Esterilizado por óxido de etileno – fabricado 05/2024 – vencimiento 05/2028”, f.- 2 (dos) Unidades rotuladas como: “BIOTECHNOLOGY – prod: CUPULA BIPOLAR – CAT. NO 1050 28 51 – 28 x 51 mm – lote 06840 – HAB ANMAT: 1347-1 – ESTERIL – Esterilizado por óxido de etileno – fabricado 05/2024 – vencimiento 05/2028”, g.- 1 (una) Unidad rotulada como: “BIOTECHNOLOGY – prod: CABEZA INTERCAMBIABLE CUELLO CORTO 22 mm CONO 12-14 – CAT. NO 043 22 10 – lote 06840 – HAB ANMAT: 1347-1 – ESTERIL – Esterilizado por óxido de etileno – fabricado 05/2022 – vencimiento 05/2026”, h.- 1 (una) Unidad rotulada como: “BIOTECHNOLOGY – prod: CABEZA INTERCAMBIABLE CUELLO LARGO 22 mm CONO 12-14 – CAT. NO 043 22 10 – lote 06840 – HAB ANMAT 1347-1 – ESTERIL – Esterilizado por óxido de etileno – fabricado 05/2022 – vencimiento 05/2026”, i.- 1 (una) unidad rotulada como: “BASE REVERSA D,36 mm – Artículo: 17025TJ – Lote 2520868 – Seria: GG5558 – Material Titanio GR5 POLIETILENO UHMWPE – UNIQUE – Fabricado por Bioprotece SA – Autorizado por la ANMAT PM 1347-9 – Esterilizado 24/09/2025 – Vencimiento: 24/09/2030. Se observó dentro del estuche un elemento de material plástico y metal. Este elemento se hallaba en una doble bolsa tipo pouch marca “electroline” (pouch lote 2024101501 -150 mm x 70 mm y lote 2024101501 – 100 mm x 70 mm). La bolsa pouch externa posee adherido un rótulo que indica. “INSUSER – LEM MEDICAL SRL – E 15 10 25 - ME plasma”, y j.- 1 (una) unidad rotulada como “FIJACION DE LIGAMENTOS S. MENISCAL – ARTICULO 87130ST – LOTE 2223935 – Fabricación 11/10/2022 – vencimiento 11/10/2027 – Bioprotece SA – autorizado por la ANMAT PM 1347-17”. Se observaron otros dos rótulos uno de ellos con la siguiente información: “AS – South America Implants SA – Sistema de Artroscopía para rodilla / Knee Arthroscopy System – Agujas para reparación de Meniscos – Fiber 2-0” y el restante indica “LEM – Agujas para reparación de Meniscos Fiber 2.0- SAI - Código de referencia 0105-000/UDI 1914 - Lote 318729”.

Que se tomaron, en carácter de muestra, una unidad de los ítems a, h, i y j para una posterior verificación de legitimidad quedando las restantes unidades inhibidas para su uso, comercialización y distribución.

Que, solicitada la documentación de compra de los productos, la firma la remitió mediante correo electrónico con posterioridad, no resultando suficiente para justificar la procedencia de los productos encontrados.

Que la factura emitida por RG Mecanizados Sociedad de Responsabilidad Limitada con n° 000100-00000234 de fecha 21/10/2025 a favor de LEM MEDICAL SRL con domicilio en Mengele 59 - Cipolletti - Río Negro, solo indica en su detalle "provisión de material quirúrgico", sin especificar tipo de material ni marca, resultando imposible vincularla a los productos cuestionados.

Que la factura tipo A emitida por IMPLANTES CMP SRL, se encuentra emitida a favor de LEM MEDICAL SRL con domicilio en Pringles 484 - San Luis– n° 00003-00004575 de fecha 01/07/2025, por lo que no puede vincularse con el establecimiento inspeccionado; mientras que la documentación emitida por BIO CUYO SAS n° 00001-00000004 de fecha 31 de marzo de 2023 también se encuentra emitida a favor de la firma LEM MEDICAL SRL con domicilio en la calle Pringles 464 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, por lo que no se encuentra asociada al domicilio donde se detectaron los productos médicos, ni informa en el detalle marca ni modelo de producto entregado.

Que mediante OI N° 2026-423-DVS-138, se realizó una inspección en sede de la firma BIOPROTECE S.A., donde se exhibieron ante la Directora Técnica de la firma los productos detallados en los ítems a, h, i y j, ya que se corresponden (por su marca) a la titularidad de la firma.

Que en relación a los ítems a y h, informó que la firma Bioprotece S.A. es titular del PM 1347-1 que corresponde a "Prótesis total de cadera, Marca Bioprotece", agregando que las unidades de referencia no son productos distribuidos por la firma que representa, que la marca Biotechnology no guarda relación con Bioprotece y concluyendo que se trata de productos médicos falsificados.

Que sobre el ítem i, informó que se observa dentro del estuche un elemento de material plástico y metal, hallándose en una doble bolsa tipo pouch marca "electroline" (pouch lote 2024101501 - 150 mm x 70 mm y lote 2024101501 – 100 mm x 70 mm), poseyendo adherido la bolsa pouch externa un rótulo que indica. "INSUSER – LEM MEDICAL SRL – E 15 10 25 - ME plasma".

Que el PM 1347-9 corresponde a "Prótesis para hombro en titanio" sin embargo, el producto no es comercializado con las características del producto exhibido, resultando evidente que ha sido manipulado por terceros y se ha esterilizado por un método que no se corresponde con el registrado.

Que BIOPROTECE S.A. no utiliza pouch de esterilización marca "electroline" para sus productos, por lo que se trata de un producto falsificado.

Que la marca UNIQUE no se encuentra incluida en el registro PM 1347-9, aunque las fabrican y comercializan desde el año 2023, agregando que las marcas UNIQUE y TM JOINT TJ son fabricadas exclusivamente para la firma IMPLANTES CMP S.R.L..

Que respecto al lote N° 2520868, fue entregado en su totalidad a la firma IMPLANTES CMP S.R.L..

Que sobre el ítem j, la representante técnica informó que el PM 1347-17 se corresponde a Sistemas Ortopédicos de Fijación Interna, marca Bioprotece; sin embargo, el lote 2223935 no fue fabricado por ellos y las características del producto exhibido no se corresponden con un producto distribuido por la firma.

Que Bioprotece no mantiene ninguna relación comercial con "AS – South America Implants SA" ni con la empresa LEM, concluyendo que se trata de un producto falsificado.

Que la Dirección de Gestión de la Información Técnica (DGIT) informó, mediante nota NO-2026-22007206-APN-DGIT#ANMAT, que no consta habilitación de la firma "BIOTECHNOLOGY" ni registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) de productos de marca "BIOTECHNOLOGY" ante la ANMAT.

Que las circunstancias detalladas representan un incumplimiento a la Ley 16.463 que en su Artículo 19 establece: "Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio".

Que la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) establece en su Anexo que las empresas interesadas en realizar actividades de fabricación y/o importación de productos médicos deben solicitar autorización para su funcionamiento y la Disposición ANMAT 64/25 indica que el registro de los productos médicos es obligatorio.

Que en consecuencia, dada la criticidad del evento ya que se han detectado productos médicos falsificados que representan riesgo para la salud de los potenciales adquirentes y usuarios, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó: a) prohibición de uso, comercialización y distribución de todos los productos médicos que declaren la marca "BIOTECHNOLOGY" o refieran ser fabricados por la firma "BIOTECHNOLOGY", de todos los productos rotulados como "BASE REVERSA D,36 mm – Artículo: 17025TJ – Material Titanio GR5 POLIETILENO UHMWPE – UNIQUE – Fabricado por Bioprotece SA – Autorizado por la ANMAT PM 1347-9, que se encuentren acondicionados en pouch de esterilización marca "electroline" y de los

productos rotulados como “FIJACION DE LIGAMENTOS S. MENISCAL – ARTICULO 87130ST – LOTE 2223935 Fabricación 11/10/2022 – vencimiento 11/10/2027 – Bioprotece SA – autorizado por la ANMAT PM 1347-17” y b) la instrucción de un sumario sanitario a la firma LEM MEDICAL S.R.L. (CUIT N° 30-71165608-8) por las infracciones a la normativa sanitaria detalladas ut-supra..

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los productos médicos que declaren la marca “BIOTECHNOLOGY” o refieran ser fabricados por la firma “BIOTECHNOLOGY”, de todos los productos rotulados como “BASE REVERSA D,36 mm – Artículo: 17025TJ – Material Titanio GR5 POLIETILENO UHMWPE – UNIQUE – Fabricado por Bioprotece SA – Autorizado por la ANMAT PM 1347-9, que se encuentren acondicionados en pouch de esterilización marca “electroline” y de los productos rotulados como “FIJACION DE LIGAMENTOS S. MENISCAL – ARTICULO 87130ST – LOTE 2223935 Fabricación 11/10/2022 – vencimiento 11/10/2027 – Bioprotece SA – autorizado por la ANMAT PM 1347-17”.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LEM MEDICAL S.R.L. (CUIT N° 30-71165608-8), con domicilio en la calle Mengelle N° 59, piso 2°, oficina 3, Cipolletti, provincia de Rio Negro, por la presunta infracción al artículo 19, incisos a y b de la Ley 16.463, a la Parte 1 del Anexo de la Disposición ANMAT 2319/02 y a los incisos 1 de las Partes 1 y 3 del Anexo de la Disposición ANMAT N° 64/25.

ARTÍCULO 3º: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 22/05/2026 N° 34520/26 v. 22/05/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3064/2026

DI-2026-3064-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-36178673- -APN-DVPS#ANMAT, la Resolución ex MSyAS N° 708 del 7 de septiembre de 1998, la Resolución ex MSyAS N° 709 del 7 de septiembre de 1998, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7293 del 4 de diciembre de 1998, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO y en virtud de tareas de fiscalización llevadas a cabo por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS).

Que se tomó conocimiento sobre la comercialización de productos domisanitarios de marca “Maxus” sin registro ante esta Administración.

Que los productos de marca “Maxus” se promocionaban y comercializaban en la página web https://www.quimicamaxus.com, en redes sociales y en plataformas de venta digital, donde se detectaron los siguientes: desinfectante, limpia piso, lavandina en polvo, limpiadores, cloro granulado para piletas, pastillas de cloro para piletas, alguicida para piletas, desengrasante, detergente lavavajillas, shampoo para auto, jabón para ropa, lustra muebles, cera y silicona para acabado de superficies, suavizante para ropa, quita mancha, aromatizantes.

Que se verificó que los productos no se encuentran inscriptos ante la ANMAT.

Que por correo postal (código de seguimiento de Correo Argentino CU 79361418 9) se envió una notificación a la firma que sería responsable de los productos de marca “Maxus”, sita en Lisandro de la Torre 4117, localidad de Caseros, de la provincia de Buenos Aires; respecto de que la Administración había tomado conocimiento que los productos que nos ocupan, se comercializaban sin registro ante ANMAT, lo cual incurriría en incumplimiento a la normativa vigente. Por expediente EX-2026-15880218- -APNDVPS# ANMAT de fecha 12/02/2026, la firma respondió a la notificación enviada, declarando que cesaba la operatoria vinculada a la marca Maxus, suspendiendo la fabricación, distribución y comercialización de productos, y se comprometía a no reanudar actividades hasta regularizar requisitos normativos. La comunicación fue presentada a nombre de productos de marca “Maxus” por Johana Vanina Otero, CUIT N° 24359305997.

Que por otro lado, se consultó a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires por el registro de los productos que nos ocupan, la cual informó que no se encontraba registro en su jurisdicción.

Que se hace constar que los links de comercialización, publicidad y promoción de todos los productos mencionados han sido remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención.

Que, por todo lo expuesto, la firma incumplió los artículos 1° de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y Nº 709/98 y los artículos 1° de las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y Nº 7292/98.

Que, atento a las circunstancias descriptas, se sugieren las medidas debajo detalladas a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconocen las condiciones de manufactura. Además, considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios y el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugieren: a) Prohibir el uso, comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos identificados como desinfectante, limpia piso, lavandina en polvo, limpiadores, cloro granulado para piletas, pastillas de cloro para piletas, alguicida para piletas, desengrasante, detergente lavavajillas, shampoo para auto, jabón para ropa, lustra muebles, cera y silicona para acabado de superficies, suavizante para ropa, quita mancha, aromatizantes; y todo otro domisanitario de la marca “Maxus”, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados. b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma responsable de los productos de marca “Maxus”, sita en Lisandro de la Torre 4117, de la localidad de Caseros, de la provincia de Buenos Aires y a Johana Vanina Otero, CUIT N° 24359305997 como responsables de los productos y por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra. c) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos. d) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso n) y ñ) del Decreto No 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbase el uso, la comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos identificados como desinfectante, limpia piso, lavandina en polvo, limpiadores, cloro granulado para piletas, pastillas de cloro para piletas, alguicida para piletas, desengrasante, detergente lavavajillas, shampoo para auto, jabón para ropa, lustra muebles, cera y silicona para acabado de superficies, suavizante para ropa, quita mancha, aromatizantes; y todo otro domisanitario de la marca “Maxus”, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados.

ARTÍCULO 2°: Instruyasé sumario sanitario a la firma responsable de los productos de marca “Maxus”, sita en Lisandro de la Torre 4117, de la localidad de Caseros, de la provincia de Buenos Aires y a Johana Vanina Otero, CUIT N° 24359305997 como responsables de los productos y por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra.

ARTÍCULO 3°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias jurisdiccionales, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía para tomar conocimiento. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 22/05/2026 N° 34526/26 v. 22/05/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 140/2026

DI-2026-140-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2026

VISTO el EX-2026-42189935-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, Nº 196 del 17 de febrero de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV N° 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos Nº 195/2024 y Nº 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE NEUQUÉN y el MUNICIPIO CUTRAL CO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que, la provincia de Neuquén adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Leyes N° 2178 y 2647, respectivamente.

Que el municipio de Cutral Co adhirió a dicha normativa nacional por ordenanzas municipales N° 2122/07 y 2834/23.

Que en el marco de Decreto N° 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Neuquén, el día 12 de mayo de 2025 y Adenda al mismo, suscripta con fecha 30 de junio de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley N° 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la provincia de Neuquén solicita certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del municipio de Cutral Co como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Cutral Co, provincia de Neuquén.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Cutral Co de la Provincia de Neuquén, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-50238967-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34464/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 139/2026

DI-2026-139-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-34221522- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO - HGRAL 602 de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA y PSIQUIATRÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA MÉDICA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y PSIQUIATRÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CIRUGÍA GENERAL y OTORRINOLARINGOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA y PSIQUIATRÍA del HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO - HGRAL 602 de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA MÉDICA; OFTALMOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y PSIQUIATRÍA del HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO - HGRAL 602 de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CIRUGÍA GENERAL y OTORRINOLARINGOLOGÍA del HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO - HGRAL 602 de la provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL MILITAR CAMPO DE MAYO - HGRAL 602 de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (UATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 22/05/2026 N° 34236/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 140/2026

DI-2026-140-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128755794- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad. Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado. Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS “J. M. RAMOS MEJÍA” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN CARDIOLOGÍA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL; CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN DERMATOLOGÍA (Dermatología); DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ENDOCRINOLOGÍA (Endocrinología); FONOAUDIOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GERIATRÍA (Geriatría); CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN HEMATOLOGÍA (Hematología); MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUMONOLOGÍA (Neumonología); CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUROLOGÍA (Neurología); NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados); ONCOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Ortopedia y Traumatología); MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA (Otorrinolaringología); PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSICOPEDAGOGÍA; PSIQUIATRÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN REUMATOLOGÍA (Reumatología); TERAPIA INTENSIVA; TOCOGINECOLOGÍA y UROLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CIRUGÍA GENERAL; CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN DERMATOLOGÍA (Dermatología); DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ENDOCRINOLOGÍA (Endocrinología); FONOAUDIOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GERIATRÍA (Geriatría); MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUMONOLOGÍA (Neumonología); NUTRICIÓN (Para Licenciados); ONCOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Ortopedia y Traumatología); PEDIATRÍA; PSICOPEDAGOGÍA; PSIQUIATRÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN REUMATOLOGÍA (Reumatología); TERAPIA INTENSIVA y UROLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN CARDIOLOGÍA (Cardiología); CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN HEMATOLOGÍA (Hematología); CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUROLOGÍA (Neurología); OBSTETRICIA (Para Licenciados); MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA (Otorrinolaringología); PSICOLOGÍA CLÍNICA y TOCOGINECOLOGÍA, la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN CARDIOLOGÍA (Cardiología); CIRUGÍA GENERAL; CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN DERMATOLOGÍA (Dermatología); DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ENDOCRINOLOGÍA (Endocrinología); FONOAUDIOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GERIATRÍA (Geriatría); CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN HEMATOLOGÍA (Hematología); MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUMONOLOGÍA (Neumonología); CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUROLOGÍA

(Neurología); NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados); ONCOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Ortopedia y Traumatología); MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA (Otorrinolaringología); PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSICOPEDAGOGÍA; PSIQUIATRÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN REUMATOLOGÍA (Reumatología); TERAPIA INTENSIVA; TOCOGINECOLOGÍA y UROLOGÍA del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "J. M. RAMOS MEJÍA" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CIRUGÍA GENERAL; CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA; CLÍNICA MÉDICA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN DERMATOLOGÍA (Dermatología); DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN ENDOCRINOLOGÍA (Endocrinología); FONOAUDIOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN GERIATRÍA (Geriatría); MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUMONOLOGÍA (Neumonología); NUTRICIÓN (Para Licenciados); ONCOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Ortopedia y Traumatología); PEDIATRÍA; PSICOPEDAGOGÍA; PSIQUIATRÍA; CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN REUMATOLOGÍA (Reumatología); TERAPIA INTENSIVA y UROLOGÍA del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "J. M. RAMOS MEJÍA" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN CARDIOLOGÍA (Cardiología); CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN HEMATOLOGÍA (Hematología); CLÍNICA MÉDICA CON ORIENTACIÓN EN NEUROLOGÍA (Neurología); OBSTETRICIA (Para Licenciados); MÉDICA QUIRÚRGICA CON ORIENTACIÓN EN OTORRINOLARINGOLOGÍA (Otorrinolaringología); PSICOLOGÍA CLÍNICA y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "J. M. RAMOS MEJÍA" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- Las residencias de FONOAUDIOLOGÍA CLÍNICA INTEGRAL; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados) y PSICOPEDAGOGÍA reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "J. M. RAMOS MEJÍA" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUAATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 22/05/2026 N° 34235/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 141/2026

DI-2026-141-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-23613012- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL SUBZONAL ESPECIALIZADO EN NEUROPSIQUIATRÍA ‘DR. DOMINGO TARABORELLI’ de NECOCHEA provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; TERAPIA OCUPACIONAL y TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; TERAPIA OCUPACIONAL y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL SUBZONAL ESPECIALIZADO EN NEUROPSIQUIATRÍA 'DR. DOMINGO TARABORELLI' de NECOCHEA provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; TERAPIA OCUPACIONAL y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL SUBZONAL ESPECIALIZADO EN NEUROPSIQUIATRÍA 'DR. DOMINGO TARABORELLI' de NECOCHEA provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- Las residencias de TERAPIA OCUPACIONAL y TRABAJO SOCIAL reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialdiades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL SUBZONAL ESPECIALIZADO EN NEUROPSIQUIATRÍA 'DR. DOMINGO TARABORELLI' de NECOCHEA provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 22/05/2026 N° 34283/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 144/2026

DI-2026-144-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128757206- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la CLÍNICA BAZTERRICA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; MEDICINA INTERNA (Clínica Médica) y en MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA (Terapia Intensiva).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en CARDIOLOGÍA y en MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA (Terapia Intensiva) la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en MEDICINA INTERNA (Clínica Médica) la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; MEDICINA INTERNA (Clínica Médica) y en MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA (Terapia Intensiva) de la CLÍNICA BAZTERRICA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA y en MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA (Terapia Intensiva) de la CLÍNICA BAZTERRICA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en MEDICINA INTERNA (Clínica Médica) de la CLÍNICA BAZTERRICA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución la CLÍNICA BAZTERRICA de la Ciudad Autónoma de Buenos deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°. - Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 22/05/2026 N° 34315/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 145/2026

DI-2026-145-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-25167936- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL MATERNO INFANTIL “R. SARDA” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ENFERMERÍA EN PERINATOLOGÍA; NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados) y TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ENFERMERÍA EN PERINATOLOGÍA; NEONATOLOGÍA; y OBSTETRICIA (Para Licenciados) la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en TOCOGINECOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ENFERMERÍA EN PERINATOLOGÍA; NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados) y TOCOGINECOLOGÍA. del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “R. SARDA” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ENFERMERÍA EN PERINATOLOGÍA; NEONATOLOGÍA; y OBSTETRICIA (Para Licenciados) del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “R. SARDA” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “R. SARDA” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- Las residencias de ENFERMERÍA EN PERINATOLOGÍA y OBSTETRICIA (Para Licenciados) reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL MATERNO INFANTIL “R. SARDA” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 22/05/2026 N° 34316/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 146/2026

DI-2026-146-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-25166898- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado. Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL; KINESIOLOGÍA; MASTOLOGÍA; MEDICINA DEL TRABAJO; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados); CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Ortopedia y Traumatología); PEDIATRÍA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA (Psicología Clínica); PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA (Psiquiatría); TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias. Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL; KINESIOLOGÍA; MASTOLOGÍA; MEDICINA DEL TRABAJO; NUTRICIÓN (Para Licenciados); PEDIATRÍA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA (Psiquiatría) y TRABAJO SOCIAL la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Ortopedia y Traumatología); PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA (Psicología Clínica) y TOCOGINECOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL; KINESIOLOGÍA; MASTOLOGÍA; MEDICINA DEL TRABAJO; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados); CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Ortopedia y Traumatología); PEDIATRÍA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA (Psicología Clínica); PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA (Psiquiatría); TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANATOMÍA PATOLÓGICA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL; KINESIOLOGÍA; MASTOLOGÍA; MEDICINA DEL TRABAJO; NUTRICIÓN (Para Licenciados); PEDIATRÍA; PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA (Psiquiatría) y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); CIRUGÍA GENERAL CON ORIENTACIÓN EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Ortopedia y Traumatología); PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA (Psicología Clínica) y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- Las residencias en KINESIOLOGÍA; NUTRICIÓN (Para Licenciados); OBSTETRICIA (Para Licenciados) y TRABAJO SOCIAL reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS 'P. PIÑERO' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 22/05/2026 N° 34317/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 147/2026

DI-2026-147-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-34221805- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. H. CESTINO' de ENSENADA provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en CLÍNICA MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en CLÍNICA MÉDICA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. H. CESTINO' de ENSENADA provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en CLÍNICA MÉDICA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. H. CESTINO' de ENSENADA provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. H. CESTINO' de ENSENADA provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 22/05/2026 N° 34319/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 148/2026

DI-2026-148-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-23634335- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS ‘DR. ERILL’ de ESCOBAR provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y PEDIATRÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en TOCOGINECOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS ‘DR. ERILL’ de ESCOBAR provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y PEDIATRÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ERILL' de ESCOBAR provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ERILL' de ESCOBAR provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- La residencia de OBSTETRICIA (Para Licenciados) reconocida por el art 1° no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. ERILL' de ESCOBAR provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 22/05/2026 N° 34318/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 149/2026

DI-2026-149-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16070316- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS ‘SAN JOSÉ’ de Pergamino provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; FONOAUDIOLOGÍA; NEONATOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; RADIOTERAPIA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); TERAPIA INTENSIVA INFANTIL; TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en CLÍNICA MÉDICA; FONOAUDIOLOGÍA; NEONATOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); TERAPIA INTENSIVA INFANTIL; TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CIRUGÍA GENERAL y RADIOTERAPIA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; FONOAUDIOLOGÍA; NEONATOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; RADIOTERAPIA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia

Intensiva); TERAPIA INTENSIVA INFANTIL; TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN JOSÉ' de Pergamino provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA MÉDICA; FONOAUDIOLOGÍA; NEONATOLOGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; PSIQUIATRÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva); TERAPIA INTENSIVA INFANTIL; TERAPIA OCUPACIONAL; TOCOGINECOLOGÍA y TRABAJO SOCIAL del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN JOSÉ' de Pergamino provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CIRUGÍA GENERAL y RADIOTERAPIA del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN JOSÉ' de Pergamino provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- Las residencias de FONOAUDIOLOGÍA; TERAPIA OCUPACIONAL y TRABAJO SOCIAL reconocidas por el art 1° no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'SAN JOSÉ' de Pergamino provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Pablo Vivas

e. 22/05/2026 N° 34314/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 152/2026

DI-2026-152-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente EX-2025-124223791- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el Centro de Integración Comunitaria La Movediza deTandil provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en Enfermería Comunitaria; Medicina General, Psicología Clínica; Psiquiatría y Trabajo Social, en el marco del Programa de Residencias Integradas Multidisciplinarias (PRIM).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría Nivel B de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en Enfermería Comunitaria; Medicina General, Psicología Clínica; Psiquiatría y Trabajo Social, en el marco del Programa de Residencias Integradas Multidisciplinarias (PRIM), del Centro de Integración Comunitaria La Movediza deTandil provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en Enfermería Comunitaria; Medicina General, Psicología Clínica; Psiquiatría y Trabajo Social, en el marco del Programa de Residencias Integradas Multidisciplinarias (PRIM) del Centro de Integración Comunitaria La Movediza deTandil provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- Las residencias de Trabajo Social y de Enfermería Comunitaria en el marco del Programa de Residencias Integradas Multidisciplinarias (PRIM), reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialdiades aprobadas por este Ministerio

ARTÍCULO 3°.- La institución Centro de Integración Comunitaria La Movediza deTandil provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 22/05/2026 N° 34233/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 153/2026

DI-2026-153-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-23635329- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS ‘DR. GUTIÉRREZ’ de LA PLATA provincia de Buenos Aires, ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; DERECHO Y SALUD; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de Familia); ODONTOLOGÍA GENERAL; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; DERECHO Y SALUD; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ODONTOLOGÍA GENERAL; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA y TOCOGINECOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CIRUGÍA GENERAL; MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de Familia) y PEDIATRÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; DERECHO Y SALUD; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de Familia); ODONTOLOGÍA GENERAL; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS ‘DR. GUTIÉRREZ’ de LA PLATA provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; DERECHO Y SALUD; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; ODONTOLOGÍA GENERAL; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS ‘DR. GUTIÉRREZ’ de LA PLATA provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CIRUGÍA GENERAL; MEDICINA GENERAL (Medicina General y/o Medicina de Familia) y PEDIATRÍA del HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. GUTIÉRREZ' de LA PLATA provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- Las residencias en DERECHO Y SALUD; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA y ODONTOLOGÍA GENERAL reconocidas por el art 1°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. GUTIÉRREZ' de LA PLATA provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 22/05/2026 N° 34234/26 v. 22/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición 5/2026

DI-2026-5-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, la Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a Unidades Productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de mayo de 2026, es necesario tomar los valores de los índices de marzo y febrero de 2026 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 202963,20 y 198241,70 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0238 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 14/100 ($ 1.724,14) arroja un monto de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 20/100 ($ 1.765,20).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 1.765) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21, N° 649/22, las Resoluciones S.R.T. N° 47/21, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-.

Por ello,

LA GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 1.765) para el devengado del mes de mayo de 2026 respecto del Régimen General.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Bravo

e. 22/05/2026 N° 34505/26 v. 22/05/2026

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7730/2026

DI-2026-7730-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/05/2026

EX-2026-36616639-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma TRANSPORTE Y LOGÍSTICA PUPILUCA S.R.L., bajo el P.P. N° MIL CUATROCIENTOS OCHO (1.408) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO, TELEGRAMA, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE, GIROS POSTALES, GIRO TELEGRÁFICO, CASILLA DE CORREO, TARJETA POSTAL, ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y CECOGRAMA, con alcance nacional total. MENSAJERÍA URBANA, con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en la Localidad de AÑELO, Departamento de AÑELO, de la PROVINCIA DE NEUQUÉN, y en la Localidad de BAHÍA BLANCA, Departamento de BAHÍA BLANCA, de la PROVINCIA DE BUEN0S AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 22/05/2026 N° 34643/26 v. 22/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7731/2026

DI-2026-7731-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/05/2026

EX-2026-43231914 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la persona humana Horacio Anizeto YACANTE , bajo el N° P.P.M. 179 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la Localidad de SAN ANTONIO OESTE, del Departamento SAN ANTONIO, de la Provincia de RÍO NEGRO. 2 - Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 22/05/2026 N° 34645/26 v. 22/05/2026

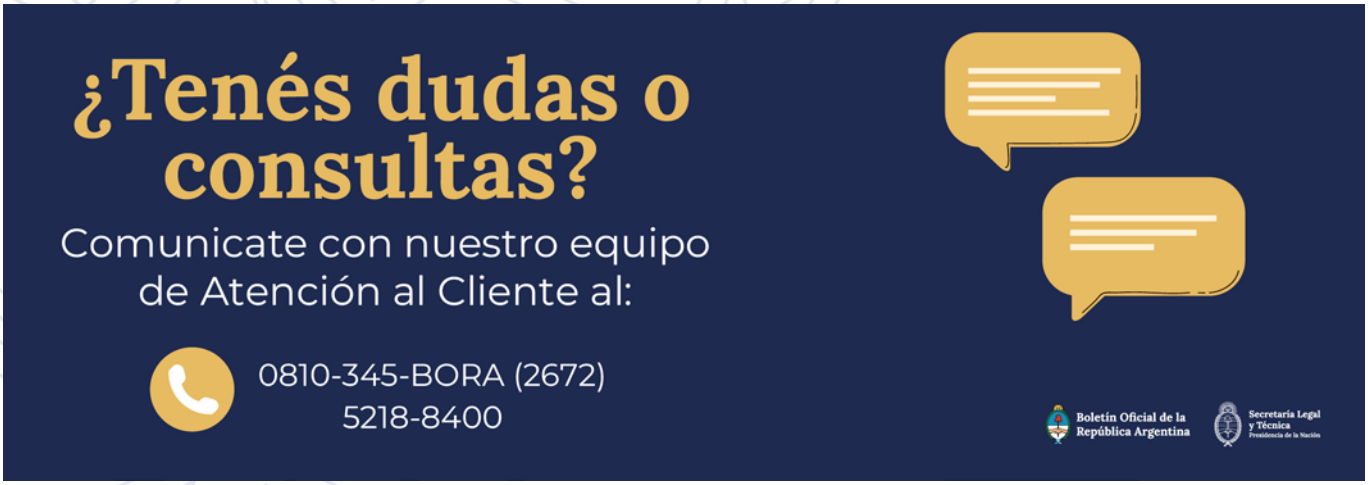

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/05/2026	al	19/05/2026	24,54	24,29	24,04	23,80	23,56	23,33	21,95%	2,017%
Desde el	19/05/2026	al	20/05/2026	25,33	25,06	24,80	24,55	24,30	24,05	22,58%	2,082%
Desde el	20/05/2026	al	21/05/2026	23,82	23,59	23,36	23,13	22,91	22,69	21,38%	1,958%
Desde el	21/05/2026	al	22/05/2026	24,97	24,71	24,46	24,21	23,96	23,72	22,29%	2,052%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/05/2026	al	19/05/2026	25,05	25,30	25,56	25,82	26,09	26,36	28,13%	2,058%
Desde el	19/05/2026	al	20/05/2026	25,87	26,14	26,42	26,70	26,99	27,28	29,17%	2,126%
Desde el	20/05/2026	al	21/05/2026	24,30	24,54	24,79	25,03	25,29	25,54	27,20%	1,997%
Desde el	21/05/2026	al	22/05/2026	25,50	25,76	26,03	26,30	26,58	26,86	28,69%	2,095%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 22/05/2026 N° 34518/26 v. 22/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

Agencia de Recaudacion y Control Aduanero Direccion General de Aduanas Division Aduana Barranqueras - ARTS. 1013 INC. I) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.- Por ignorarse el domicilio, se cita en calle Tte. Piris y Gbdor. Goitia- Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras (CHACO), a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infraciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldia, asimismo deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A) bajo apercibimiento de ley (Art.1004 del C.A). Se le

hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercaderia, en caso de corresponder, producira la extincion de la accion penal y la no registracion de antecedentes (arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	874 C.A
010-SC-23-2026/2	LOPEZ MATIAS FERNANDO	34.398.769	985 CA	$ 831.031,47	USD 400,98	-
010-SC-232-2025/4	LUGO GUSTAVO DANIEL	33.855.452	987 CA	$ 413.032,87	USD 117,19	-
010-SC-24-2026/0	AGUILA DORADA BIS	CUIT 30683246782	987 CA	$ 6.471.602,46	USD 1.772,53	-
010-SC-310-2025/K	REVOLERO JUAN AGUSTIN	24.577.992	985 CA	$ 1.697.206,04	USD 818,21	-
010-SC-17-2026/2	CHAVEZ MATIAS IGNACIO	37.393.953	987 CA	$ 630.258,23	USD 166,02	-
010-SC-291-2025/0	PEREZ LUQUE ISAIAS ALIHUEN	42.791.989	987 CA	$ 198.341,45	USD 48,83	-
010-SC-176-2025/7	ALOMO FRANCO DAVID	40.753.508	987 CA	$ 901.318,76	ARS 384.056,36	$ 3.605.275,04
010-SC-176-2025/7	BENITES GABRIEL IGNACIO	45.046.837	987 CA	$ 901.318,76	ARS 384.056,36	$ 3.605.275,04
010-SC-21-2026/6	MEZA SARA BEATRIZ	25.767.760	987 CA	$ 3.135.528,63	USD 1.155,07	-
010-SC-14-2026/2	ALVEZ DIEGO ARMANDO	29.537.456	987 CA	$ 543.108,65	USD 136,72	-
010-SC-301-2025/K	CORONEL PAEZ MIRKO LEONEL	44.385.060	985 CA	$ 3.749.100,95	USD 2.406,83	-
010-SC-7-2026/4	RUIZ DARIO RUBEN	31.396.762	987 CA	$ 505.393,24	USD 151,52	-
010-SC-311-2025/8	GNUZ FLORENCIA MICAELA	37.262.476	987 CA	$ 254.285,38	USD 52,79	-
010-SC-311-2025/8	ZARZA CESAR LUIS	29.135.165	987 CA	$ 254.285,38	USD 52,79	-
010-SC-302-2025/8	FLORENTINO BOGADO VERA	C.I.Py 4079041	947 CA	$ 564.055,94	USD 97,87	-
010-SC-258-2025/5	ADRIASEVICH YANINA EDITH	33.384.198	987 CA	$ 2.061.866,90	USD 759,55	-
010-SC-323-2022/8	CASTRO CACERES ADRIANO ARIEL	30.751.452	987 CA	$ 628.038,52	USD 2.411,28	$ 2.512.151,28
010-SC-107-2024/4	ZARZA CESAR LUIS	29.135.165	987 CA	$ 885.941,84	ARS351.168,08	-
010-SC-314-2025/2	FERNANDEZ LUIS ALBERTO	22.599.741	987 CA	$ 8.967.459,70	USD 49.892,38	-
010-SC-29-2025/9	RIMOLDI ANDRES NICOLAS	43.184.380	987 CA	$ 1.026.553,50	ARS 406.903,5	-
010-SC-252-2025/0	LEZCANO LUCIANO SEBASTIAN	33.175.692	987 CA	$ 385.557,55	USD 146,23	-
010-SC-2-2026/8	ORTIZ HUGO ARIEL	26.531.090	987 CA	$ 184.019,22	USD 80,38	-
010-SC-313-2025/4	VIA COMERCIAL SA	CUIT 33711219329	991 CA	$ 8.967.459,70	USD 49.892,38	-
010-SC-296-2025/1	FLORES YANELA ARACELI	44.399.744	987 CA	$ 36.223.096,10	USD 15.146,10	$ 144.892.384,40
010-SC-364-2023/2	BENITEZ MAGLIER JULIAN	39.815.749	986/987 CA	$ 560.909,64	ARS 175404,72	$ 2.243.638,56
010-SC-299-2025/1	ACOSTA OCANTO ALBERTO CRISTIAN	29.321.438	987 CA	$ 194.182,13	USD 1.083,82	-
010-SC-70-2024/2	SILVA VERONICA RAMONA	31.990.527	987 CA	$ 346.544,18	USD 137.362,58	-
010-SC-10-2026/K	ESCOBAR RAMONA BEATRIZ	32.051.172	985/987 CA	$ 1.918.409,92	USD 1.405,05	-
010-SC-61-2026/4	MAMBREANI FLEITAS EVER H.	CIPy 2152054	985/874 C.A.	$ 833.574.302,98	USD 620.962,82	$ 3.334.297.211,92

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 22/05/2026 N° 34297/26 v. 22/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1º de Mayo Nº 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.h) del C.A..- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Luis Armando Prat – Administrador Div Aduana Concordia.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N°126-2025/5	SALIWONCZYK SEMEÑUK MARIO DANIEL	DNI 96.226.374 ROL 800703928	977º
016-SC N°1-2026/4	RODRIGUEZ ALEJANDRO MARCELO	MI N.º 25.125.208	987º
016-SC N°161-2025/7	MARTINEZ FABIO DARIO MENDIETA HERMINDIA ITATI	DNI 28.465.051 DNI 20.535.574	987º
016-SC N° 157-2025/8	MINACORI CARLOS VICTOR SEBASTIAN	DNI 25.959.306	979º

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2026 N° 34466/26 v. 22/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA LA QUIACA

Se hace saber que ante esta División Aduana La Quiaca sita en Av. Lamadrid N°555 – La Quiaca, provincia de Jujuy, tramitan actuaciones vinculadas a un vehículo marca Honda, modelo Pilot EX, dominio 5FQL509 (Placa del Estado de California – Estados Unidos), el cual fuera secuestrado por personal de Gendarmeria Nacional – Escuadrón 29 Malargüe.

Que el titular/interesado respecto del bien mencionado, fue debidamente intimado a comparecer a ejercer derechos sobre el mismo y regularizar su situación aduanera, sin que a la fecha haya efectuado presentación alguna.

En consecuencia, se cita y emplaza al mencionado, y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el vehículo referido, para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la presente publicación comparezca ante esta División Aduana y acredite en forma fehaciente su derecho y regularice su situación aduanera.

Vencido dicho plazo, sin que se hubiere presentado interesado alguno, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en DIVISIÓN ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID N.º 555, PROVINCIA DE JUJUY.

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MERCADERIA
17429-19-2018	034-SC-1463-2018/1	RODRIGUEZ, Oscar Ariel	DNI	20.661.495	970	Automovil marca Honda, modelo Pilot EX, año 2004, dominio 5FQL509 (EEUU)

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2026 N° 34700/26 v. 22/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA($)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
530-2025/1	GARCETE FERREIRA LIDIA ROSANA	CI (PY) 5.914.302	$455.328,00	RESOL-2025-3836-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
654-2025/4	SERVICIO INERNACIONAL DE TRANS. ITAPUA	RUC NRO80005931-0	$1.882.626,99	RESOL-2026-1501-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	962	-
690-2025/4	WYRSCH RICHARD MARZELL	PAS X1102771	$2.292.524,46	RESOL-2025-3575-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	970	-
691-2025/2	VAN GROESEN MATHEUS ADRIANUS	PAS BN8L9LDL3	$559.936,06	RESOL-2025-3577-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	970	-
761-2025/6	AYALA OLMEDO ROCIO	CI (PY) 5.018.039	$2.559.754,25	RESOL-2026-653-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
762-2025/4	ARGUELLO BRIZUELA BLANCA ANTONIA	CI (PY) 3.237.986	$942.018,37	RESOL-2026-675-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
966-2025/9	LEON SAMANIEGO LAURA BEATRIZ	CI (PY) 5.074.413	$16.353.180,00	RESOL-2026-36-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	979	-
1024-2025/3	MUÑOZ LEONARDO EFRAIN	CI (CH) 526.861.931	$5.392.727,25	RESOL-2025-3226-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	970	-
1025-2025/1	OLIVARES ZULETA MAXIMILIANO	CI (CH) 97.471.827	$3.596.826	RESOL-2025-3113-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	970	-
1091-2025/6	BOGUSESKI ISMAEL WILLIAMS	DNI 35.840.170	$859.043,6	RESOL-2025-3473-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$194,24
1179-2025/2	TABOADA SORIA CARLOS AGUSTIN	CI (PY) 5.847.554	$33.595,20	RESOL-2026-651-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1180-2025/8	BOGADO CARDOZO FRANCISCO DE JESUS	CI (PY) 2.985.653	$399.000	RESOL-2026-654-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1184-2025/K	LEON SAMANIEGO LAURA BEATRIZ	CI (PY) 5.074.413	$39.905,70	RESOL-2026-650-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1197-2025/2	GUTIERREZ MONGES JORGE ANDRES	CI (PY) 6.342.883	$1.715.688,00	RESOL-2026-39-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	979	-
1235-2025/6	OBREGON LILIANA	CI (PY) 3.661.834	$374.666,65	RESOL-2025-3532-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$170,80
1311-2025/5	LEON DUARTE ADRIANA CINTHIA	CI (PY) 5.754.361	$624.750,00	RESOL-2025-3530-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$165,68
1322-2025/1	MATOS JORGE MAURO	CI (BR) 862.144.110-15	$304.567,71	RESOL-2025-3552-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986	$124,43
1323-2025/K	GUILHERME DA SILVA RODRIGUES	CI (BR) 041.982.010-80	$343.866,77	RESOL-2025-3551-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986	$140,49
1458-2025/2	MEDINA GALEANO NICOLAS A.	CI (PY) 5.268.912	$1.997.542	RESOL-2026-1477-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1479-2025/7	ROMERO ARCE LUCAS RODRIGO	CI (PY) 3.772.659	$140.772,08	RESOL-2025-3519-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$97,99
1499-2025/9	OJEDA ARANDA ISEL MARIELA	CI (PY) 1.993.766	$1.074.732,63	RESOL-2025-3507-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$763,59
1507-2025/1	GAMARRA NELSON RAMON	CI (PY) 4.424.165	$1.748.767,1	RESOL-2025-3509-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$760,89
1523-2025/6	ALICIA DOMINGA BAEZ FORCADO	CI (PY) 4.115.330	$14.277,15	RESOL-2025-3546-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	987	$21,11
1523-2025/6	BOGADO RAMON	CI (PY) 6.130.991	$14.277,15	RESOL-2025-3546-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	987	$21,11

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA($)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
1657-2025/0	SOLIS INSFRAN GASPAR EMILIO	CI (PY) 5.055.838	$583.902,00	RESOL-2026-37-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	979	-
1680-2025/8	VANNI LILIAN SOLEDAD	CI (PY) 5.198.530	$1.039.837,50	RESOL-2026-611-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1875-2025/7	MEDINA GALEANO NICOLAS A.	CI (PY) 5.268.912	$1.442.285,50	RESOL-2026-1476-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1887-2025/7	PEÑA VAZQUEZ VICTOR	CI (PY) 4.274.247	$19.082.917,50	RESOL-2026-605-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	979	-
587-2024/7	FLEITAS ACOSTA CRISTIAN CATALINO	CI (PY) 3.846.371	$368.566.476	RESOL-2025-3029-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	866 2do p, 871	-
587-2024/7	GARAY DILARCON JUNIOR ALBERTO	CI (PY) 5.031.539	$304.717.271,6	RESOL-2025-3029-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	866 2Do p, 871	-
763-2024/6	NUÑEZ CARODOZO OSCAR RODRIGO	CI PY) 3.392.599	$55.993.310,34	RESOL-2026-9-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	863, 864, 866,871	-
2052-2025/K	MENDOZA CAÑETE BENIGNO GERONIMO	CI (PY) 5.175.669	$1.183.806,18	RESOL-2026-1052-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	863, 864 y 871	$321,50

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2026 N° 34655/26 v. 22/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA($)	FALLO	ART
670-2025/8	BENITEZ AGUSTIN ALBERTO	DNI 39.643.415	$1.802.034	RESOL-2025-3167-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
674-2025/0	GIMENEZ GUTIERREZ EDGAR DANIEL	DNI 96.282.780	$906.300	RESOL-2025-3166-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
675-2025/9	RODRIGUEZ GERMAN NICOLAS	DNI 41.419.248	$1.899.050	RESOL-2025-3165-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
679-2025/7	CARVALLO CRISTHIAN RUBEN	DNI 34.733.693	$3.510.402	RESOL-2026-674-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
685-2025/7	GERMAN GLADIS ISABEL	DNI 25.087.680	$1.057.350	RESOL-2025-3155-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
698-2025/5	FREITAS BAUZA DANIELA FABIAN	DNI 92.984.852	$746.250	RESOL-2025-3163-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
699-2025/3	SCHUMAN YEZA SIMEONA	DNI 95.107.688	$2.913.387,75	RESOL-2025-3359-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
742-2025/8	ANTUNEZ MARCELO GERARDO	DNI 41.049.455	$1.428.867,41	RESOL-2025-3344-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
768-2025/9	BRIS GUILLERMO EDGARDO	DNI 32.375.845	$470.626,80	RESOL-2026-671-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
773-2025/0	THOME DANTE JAVIER	DNI 28.879.541	$387.692	RESOL-2026-673-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
852-2024/6	GONZALEZ DAIANA SOLEDAD	DNI 40.261.888	$447.593	RESOL-2026-670-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
705-2025/K	FRANCO CORBALAN DIEGO ARMANDO	DNI 95.371.689	$666.624	RESOL-2025-3162-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
721-2025/8	IRALA STEFFEN NICOL AYELEN	DNI 94.826.319	$418.729	RESOL-2025-3360-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA($)	FALLO	ART
723-2025/K	CENTURIÓN FRANCISCO SOLANO	DNI 94.512.207	$380.400	RESOL-2025-3349-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
728-2025/0	WACHTER JUAN RAMON	DNI 43.155.215	$756.996	RESOL-2025-3364-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
734-2025/6	GOMEZ FABIAN ESTEBAN	DNI 37.590.263	$563.155	RESOL-2025-3161-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
737-2025/0	CASTILLO GRACIELA BEATRIZ	DNI 31.361.227	$461.978	RESOL-2025-3159-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
740-2025/1	SVRIZ GABRIEL TOMAS	DNI 39.938.578	$763.600	RESOL-2025-3363-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
754-2025/2	SOTELO DUARTE OSCAR VIDAL	DNI 94.642.743	$2.613.877,50	RESOL-2025-3348-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
766-2025/7	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	DNI 24.748.599	$6.071.760	RESOL-2025-3369-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
767-2025/5	SANCHEZ VILLALBA LORENZA	DNI 94.561.680	$918.705,50	RESOL-2025-3362-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
769-2025/7	DIAZ CECILIA	DNI 18.698.082	$1.785.050	RESOL-2025-3158-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
771-2025/4	BAEZ SANCHEZ ALEJANDRO MAURI	DNI 95.227.350	$679.745	RESOL-2025-3157-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
772-2025/2	RAMIREZ JUAN CARLOS	DNI 16.111.001	$378.000	RESOL-2025-3361-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
775-2025/7	AGUILAR VALENTIN MERY LUZ	DNI 94.075.386	$718.410	RESOL-2025-3156-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
803-2025/1	QUIROZ FABIO OMAR	DNI 94.559.601	$739.125	RESOL-2025-3152-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
827-2025/0	POQUECHOQUE GONZALEZ ANA	DNI 95.711.867	$1.878.111	RESOL-2025-3146-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
848-2025/5	VIERA NUÑEZ DAMIAN JONATAN	DNI 32.119.106	$2.740.080	RESOL-2025-3175-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
850-2025/8	ESPINOLA ALVARO GASTÓN NICOLAS	DNI 45.605.170	$503.550	RESOL-2025-3139-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
851-2025/6	ARCE JULIO CESAR	DNI 18.639.827	$1.257.000	RESOL-2025-3178-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2026 N° 34666/26 v. 22/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC.IDENTIDAD	MULTA($)	FALLO	ART	TRIBUTO (US D)
18-2026/3	TORRES ERNESTO DANIEL	CI (PY) 3.474.129	$2.203.434	RESOL-2026-652-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
307-2026/1	MATIAS CABALLERO CARDOZO	CI (PY) 5.656.845	$414.844.014,24	RESOL-2026-1071-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	866, 863,864, 871	-
307-2026/1	DANIEL TEODORO GONZALEZ BARSALA	CI (PY) 7.672.438	$414.844.014,24	RESOL-2026-1074-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	863, 864,866, 871	-

SC46-	IMPUTADO	DOC.IDENTIDAD	MULTA($)	FALLO	ART	TRIBUTO (US D)
352-2026/1	VERDUN ROJAS VICTOR ENRIQUE	CI (PY) 3.693.876	$1.222.725	RESOL-2026-1145-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
353-2026/K	VERDUN ROJAS VICTOR ENRIQUE	CI (PY) 3.693.876	$531.760	RESOL-2026-1147-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
360-2026/8	GALEANO DOMINGUEZ NATALIA ELIZABETH	CI (PY) 4.969.695	$2.827.522	RESOL-2026-1142-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
362-2026/K	SOSA GOMEZ ESTEBAN	CI (PY) 5.738.865	$99.031,80	RESOL-2026-1166-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	947 y977	-
363-2026/8	ESPINOLA PAIVA DEDZI LILIANA	CI (PY) 3.624.075	$112.035	RESOL-2026-1149-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977	-
365-2026/4	HUEL SERGIO JAVIER	CI (PY) 6.139.950	$61.356,63	RESOL-2026-1153-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	987	$66,98
453-2026/8	MICAEL OJEDA VARGAS	CI (PY) 4.972.347	$1.118.892,67	RESOL-2026-1465-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	986	$297,02

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2026 N° 34668/26 v. 22/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA($)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
92-2025/1	BENITEZ LIZ KARINA	DNI 18.899.238	$1.333.395	RESOL-2025-3669-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
105-2023/9	GALLO MARIO ENRIQUE	DNI 16.560.458	$1.020.989,34	RESOL-2025-3586-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	970	-
152-2024/3	PELLEGRINI DANIEL ALFREDO	DNI 24.509.759	$2.251.690,00	RESOL-2025-3588-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
523-2025/8	LEULAN ITATI DANIELA	DNI 40.336.084	$1.293.840	RESOL-2025-3206-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
554-2025/6	VOGEL NIK ADRIAN	DNI 44.736.552	$923.803,75	RESOL-2025-3599-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
303-2025/5	YARI YAMIL LUNA	DNI 38.261.583	$1.092.445,44	RESOL-2025-3502-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$628,25
444-2025/K	ORTIZ SERGIO ORLANDO	DNI 30.935.602	$3.119.151,02	RESOL-2025-3589-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	$3.750,88
444-2025/K	CABRAL WILLIAM ANDRES	DNI 32.915.392	$3.119.151,02	RESOL-2025-3589-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	$3.750,88
1131-2025/5	LOPEZ SONIA MABEL	DNI 19.076.682	$727.393,88	RESOL-2025-3536-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	985	$656,40

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA($)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
1149-2025/8	ADMUGDO LUIS GABRIEL	DNI 94.817.979	$2.559..368,28	RESOL-2025-3470-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$328,21
1153-2025/8	BARRIOS LUCAS ALEJANDRO RAMON	DNI 36.457.897	$36.749,18	RESOL-2025-3448-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$79,33
1154-2025/6	GALANTI CHRISTIAN ARIEL	DNI 25.283.837	$953.934,98	RESOL-2025-3698-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$3.216,51
1156-2025/1	NICOLA DIEGO LUIS	DNI 30795.974	$376.514,46	RESOL-2025-3697-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$643,01
1160-2025/1	NUÑEZ MIGUEL ANGEL	DNI 41.901.242	$1.381.427,52	RESOL-2025-3528-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$663,66
1169-2025/4	ESCOBAR SUSANA ITATI	DNI 21.369.274	$1.797.187,15	RESOL-2025-3469-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$423,08
1177-2025/6	RODRIGUEZ ANGEL ARIEL	DNI 35.009.620	$738.972,42	RESOL-2025-3458-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$425,99
1181-2025/6	DIAZ CESAR FABIAN	DNI 38.310.827	$1.391.620	RESOL-2025-3472-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986/987	$176,83
1092-2025/4	GONZALEZ GABRIELA LETICIA	DNI 35.007.091	$429.521,80	RESOL-2025-3072-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	$194,24
1094-2025/K	FRUTO JOSE LUIS	DNI 27.797.424	$450.838,64	RESOL-2025-3078-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	$194,24
1095-2025/8	FERNANDO ROMERO LUCAS	DNI 36.451.694	$373.104 ,84	RESOL-2025-3094-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	$160 ,75

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2026 N° 34680/26 v. 22/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracciones a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero, y los tributos adeudados, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes., 786 y sgtes., del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA $	TRIBUTOS U$S	ART
98-2026/9	MAURICIO CARLOS BITTERLY MUÑOZ	92825962	31719,96	263,82	987
139-2026/6	FERMIN GIMENEZ	18802804	20103,2	40,19	987
141-2026/3	WALTER OSCAR CORREA	26843405	16752,67	33,49	987
148-2026/6	ALDO JAVIER ORTIZ PENAYO	39645360	16752,67	33,49	987
149-2026/4	RUBEN DAVID PAREDES AVALOS	95465757	80412,84	40,19	987
154-2026/1	PATRICIA ROXANA MOREIRA	26436906	15077,39	30,14	987
156-2026/8	ALDO JAVIER ORTIZ PENAYO	39645360	20103,2	40,19	987
167-2026/4	FERNANDO DANIEL SILVA	28590238	716969,35	157,4	987
184-2026/6	EDGARDO JONATAN JOEL MOLINA	37210194	40206,4	40,19	987
239-2026/4	FERNANDO MATIAS VALENZUELA	43120213	160648,98	62,93	987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA $	TRIBUTOS U$S	ART
241-2026/1	JOAQUIN EDUARDO ROSBELKE	34894034	183257.27	200,94	987
245-2026/K	JUAN RAMON ANZUATE	32850868	54583,22	80,38	987
246-2026/8	ERNESTO GABRIEL ANZUATE	37584255	13645,8	40,19	987
269-2026/9	RAMON MOLINA	29599142	165429,96	54,88	987
368-2026/9	FARIAS, JORGE EDUARDO	24871269	104978,99	34,69	987
371-2026/K	DORNELES, JORGE ADRIAN	244447145	174894,3	80,38	987
372-2026/8	CHAMORRO, LUIS WALTER ISRAEL	18141338	131170,72	60,28	987
375-2026/2	NUÑEZ, RICARDO ESTEBAN	33645048	147255,93	160,75	987
383-2026/4	BRUNO JOSE RICARDO	31134082	140287,19	66,98	987
384-2026/2	AQUINO MARIA ANDREA	31811390	80138,76	33,49	987
389-2026/9	MARQUEZ, EDGAR MANUEL	22663062	115452,82	43,95	987
393-2026/2	DE CAMPO, DANIEL EZEQUIEL	39294487	171798,58	187,54	987
120-2026/9	AGUSTIN HERCULANO FLORENTIN ACA	96047699	63806,84	26,79	987
233-2026/K	CINTIA NOEMI BENEGA	34894239	155214,88	72,34	987
236-2026/K	HECTOR HERNAN LARROSA	26882257	143717.49	66,98	987
67-2026/6	SERGIO ADRIAN PEREYRA	33073261	97770,78	85,37	985
133-2026/1	JOSE LUIS GALARZA	40338715	78428,45	65,03	985
134-2026/K	ARMINDO MARTINEZ	7588366	117601,94	97,64	985
135-2026/8	DAMIAN ARMANDO SABAREN	36474063	10571,26	86,71	985
221-2026/5	HILDA SILVANA ALVEZ	36466355	71818,98	62,02	985
57-2026/8	LUIS OSMAR BRITEZ OLMEDO	94963421	164930,16	863,77	985
114-2026/3	NEUSA GONCALVES PIRES	96265993	54943,47	42,05	985
153-2026/8	BELARMINO VARELA	16297952	117133,62	98,68	985
252-2026/8	DIEGO ARMANDO ENCINA	32435846	45206,42	37,73	985
256-2026/6	SILVINA ANDREA SERRANO	30215733	133053,75	88,69	985
257-2026/4	JORGE DANIEL SERRANO	40152393	118270	79,72	985
259-2026/0	FERNANDO DAMIAN SILVERO	35913078	73491,59	13,3	987
260-2026/K	JOSE MARIA IBARRA	43619955	72589,49	52,15	985
264-2026/8	JOSE DANIEL LAGO	27306940	101379,81	73,46	985
267-2026/2	NIDIA GRISELDA AYALA	37705651	158676,65	116,64	985
268-2026/0	SILVIA ELIZABETH ESPINDOLA	30297911	144296,75	105,95	985
377-2026/9	ANDREA AZUCENA BENITEZ	41507195	98019,63	84,95	985

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2026 N° 34471/26 v. 22/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde el EX-2026-00643894-ARCA-ADRIOG#SDGOAI (SUCOA N.º 049-SC-10-2026/3), caratulada “Juan GINO y José Miguel SANTANDER s/pst. inf. art. 970 ap. 1º del C.A”., se hace saber a Juan GINO, DNI N.º 18.052.021, … “RIO GRANDE, 20 ABRIL 2026, VISTO... CÓRRASE VISTA a Juan GINO, DNI N.º 18.052.021, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 785.380,69) , importe consistente en el valor de los tributos del rodado involucrado, conforme lo tipificado en el art. 970 ap. 1º del Código Aduanero, a fin de que dentro del plazo de (10) diez dias habiles de notificada la presente ejerza su derecho a defensa, ofrezca las pruebas que tiene en su poder y agregue la documental, o indique el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 22/05/2026 N° 34695/26 v. 22/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8440/2026

20/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1725, RUNOR 1-1961:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para informarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación A 8423.

Al respecto, se realizan los siguientes cambios:

- Se adecua la Sección 1. Efectivo Mínimo, del régimen informativo.

- Se adecuan los controles de validación 102 y 182 del punto 6.1.4.2. de la Sección 6 de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en los textos ordenados del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Diego J. de Brito Ferra, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 22/05/2026 N° 34654/26 v. 22/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Juan Carlos Gekdyszman (DNI 11.154.240), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8557, Expediente EX-2023-00076197- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "CURTIEMBRE PASO DEL REY S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/05/2026 N° 34664/26 v. 29/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) NOTIFICA que por RESFC-2026-948-APN-DI#INAES se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAPITANA LIMITADA, MATRICULA Nº 69.445, CUIT: 30-71830227-3 en el EX-2026-45927184-APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 inciso d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Resol. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (T.O. Res. 3916/18), conforme el anexo I de esa Resolución. Se NOTIFICA, además que he sido designado como instructor sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72) (T.O. 2017). Publíquese por el término de tres días. FDO: abogado Nicolás Rene Fernández.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 22/05/2026 N° 34599/26 v. 27/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Rabanito forrajero (Raphanus sativus L.) de nombre RADIX 300 obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Joaquín González Bonorino.

Ing. Agr. Patrocinante: Joaquín González Bonorino.

Fundamentación de novedad:

La variedad RADIX 300 tiene hoja de porte semierecto, de longitud media, limbo con ápice obtuso, de color verde medio con alto número (8) de lóbulos por hoja y profundidad media de las incisiones del borde, pecíolo de pigmentación antociánica ausente o muy débil, la anchura de la incersión al cuello del follaje es media. Rábano largo, de diámetro medio, forma oblonga y de dos colores. Su raíz tiene el hombro truncado, ápice obtuso, el color de la piel del extremo del tallo es blanco, la raíz no engrosada es blanca, la pulpa es blanco opaco, con fuerte tendencia a ahuecarse. La época de madurez para cosecha es tipo S-temprana.

Los datos presentados corresponden al promedio de dos años de evaluación (2019 y 2020). Lugar: Estación Urquiza, Pergamino, Buenos Aires (33° 53' S - 60° 35' O)

Fecha de verificación de estabilidad: 10/09/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 22/05/2026 N° 34445/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

PROPUESTA DE MAGISTRADO -ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL-

En el marco de lo establecido por el art. 3º del Reglamento del Ministerio de Justicia para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, aprobado por Resolución N° RESOL-2024-226-APN-MJ, se hace saber que la siguiente magistrada ha solicitado mantener su cargo:

Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2026-43652114-APN-DGDYD#MJ	Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal- Fiscalía N° 2-.	Dra. Susana Marta PERNAS

"ARTÍCULO 3º.- El MINISTERIO DE JUSTICIA publicará en la página web del Ministerio y en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA durante UN (1) día, la solicitud referida en el artículo 1º. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETIN OFICIAL y por el término de CINCO (5) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al Magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión".

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 3º del reglamento del Ministerio de Justicia para el trámite del nuevo nombramiento de jueces y magistrados del ministerio público mediante envío dirigido a la Dirección Nacional de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia de la Nación por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), o a la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina-nuevos nombramientos.

Silvia Esther Barneda, a cargo de la firma del Despacho, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 22/05/2026 N° 34303/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*

CASO IGLESIAS Y OTROS VS. ARGENTINA
SENTENCIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025
(Fondo, Reparaciones y Costas)

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 26 de noviembre de 2025 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte Interamericana", "Corte" o "Tribunal") dictó Sentencia mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República Argentina (en adelante "Estado" o "Argentina") por haber incumplido su deber de regular, supervisar y fiscalizar adecuadamente la instalación de una escultura de hierro efectuada por una empresa privada en un espacio público, sin la debida seguridad, cuyo colapso causó la muerte de la niña Marcela Brensa Iglesias Ribaudo el 5 de febrero de 1996, cuando tenía 6 años de edad. Asimismo, la Corte determinó que el Estado incumplió su obligación de investigar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables de la muerte de la niña Iglesias Ribaudo con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable. La Corte concluyó, además, que el Estado violó los derechos a la integridad personal y a la protección de la familia de la señora Nora Ester Ribaudo y del señor Eduardo Rubén Iglesias, madre y padre de la niña Marcela, y que produjo una afectación a su proyecto de vida.

I. Reconocimiento de responsabilidad

Argentina solicitó a la Corte que tuviera por aceptadas las conclusiones del Informe de Fondo emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión") y, en consecuencia, por reconocida su responsabilidad internacional en el presente asunto, en los términos indicados en el citado Informe. La Corte valoró el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado como una contribución positiva al desarrollo del proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana.

II. Hechos

Marcela Brenda Iglesias Ribaudo nació el 19 de octubre de 1989 en Argentina. Hija única de Eduardo Rubén Iglesias y de Nora Ester Ribaudo, Marcela Brenda nació tras aproximadamente cinco años de tratamientos médicos de reproducción asistida, cuando su madre tenía 40 años.

El 5 de febrero de 1996, mientras participaba en una actividad recreativa en el complejo recreativo "Paseo de la Infanta" -ubicado en el Parque Tres de Febrero en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, una escultura llamada "Elementos" de aproximadamente 250 kilogramos de peso, 1,30 metros de ancho y 2 metros de alto, colapsó sobre la niña Iglesias Ribaudo y causó su muerte por fractura de cráneo.

Ese mismo día se inició una investigación penal en la que fueron imputados el escultor, responsables de la galería de arte a la que pertenecía la escultura y funcionarios municipales encargados de la vigilancia del espacio público por homicidio culposo, lesiones culposas y omisión del deber de cuidado de funcionario público. Durante la investigación se acreditó que la estructura presentaba graves deficiencias de instalación y mantenimiento, y se cuestionó que su exhibición en el espacio público hubiese sido autorizada.

El proceso penal estuvo marcado por un gran número de solicitudes, recusaciones, y recursos interpuestos por las defensas de los imputados. Aunque la elevación a juicio fue solicitada el 1 de marzo de 1999, múltiples incidentes impidieron que este se realizara efectivamente.

El 10 de enero de 2005 se promulgó la Ley No. 25.990 que modificó las causales de interrupción de la prescripción en materia penal. El 15 de marzo de 2005, teniendo en cuenta la reforma legal introducida, el Juzgado a cargo del proceso relativo a la muerte de la niña Iglesias Ribaudo declaró la extinción de la acción penal por prescripción y el sobreseimiento de todos los imputados. El 14 de diciembre de 2005 la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de apelación presentado por el señor Iglesias contra dicha decisión y lo condenó en costas.

El 11 de diciembre de 2007 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inadmisibles los recursos extraordinarios federales presentados por el señor Iglesias y por el Ministerio Público, con fundamento en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La Corte Suprema admitió el recurso en lo relativo a la condena en costas de la parte querellante y ordenó al juez competente reformar la Sentencia en tal sentido.

El 5 de julio de 2007, con motivo del décimo aniversario del fallecimiento de la niña Iglesias Ribaudo, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó la Ley No. 2366, mediante la cual el antes "Paseo de la Infanta" se denominó "Paseo Marcela Brenda Iglesias". Este espacio ha sido utilizado con fines distintos a los de conmemorar a la niña Iglesias Ribaudo.

III. Fondo

1) Derecho a la vida, derecho a la integridad personal y derechos de la niñez. La Corte subrayó que las niñas y los niños son titulares de los derechos humanos que corresponden a todas las personas y gozan también de derechos especiales derivados de su condición. Asimismo, reiteró la existencia de un corpus iuris de derecho internacional de protección de la niñez y destacó que, a la luz del artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la niñez tiene derecho al "esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes". La Corte estableció que este derecho supone la obligación estatal de proveer espacios públicos accesibles, adecuados y seguros para el desarrollo integral de la niñez, garantizando su seguridad mediante la correcta evaluación de los riesgos existentes y la adopción de medidas para prevenir su materialización. Asimismo, la Corte enfatizó que este deber es particularmente exigente respecto de los niños y niñas de menos de ocho años que conforman la "primera infancia".

La Corte advirtió que, sin perjuicio de las particularidades que establezca cada régimen interno, y de la naturaleza y características de la forma de vinculación que se establezca entre el Estado y el particular en cada caso concreto, el espacio público es un bien público, cuya protección está a cargo del Estado. Por ende, este tiene la obligación de prevenir que terceros interfieran indebidamente en el goce de los derechos a la vida y a la integridad personal, particularmente vulnerables cuando una persona, especialmente un niño, niña o adolescente, se enfrenta a los riesgos físicos derivados de las características o elementos presentes en el espacio público. En este contexto, el Estado debe regular, fiscalizar y supervisar las actividades de terceros en forma coherente con un estándar de debida diligencia que atienda a la magnitud y características de los riesgos que ellas generan. Teniendo en cuenta el rol de las empresas en esta materia, la Corte recordó sus deberes en materia de respeto y garantía de los derechos humanos, a la luz de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

En el caso concreto, la Corte encontró que el Estado no cumplió con su deber de prevención respecto del grave riesgo creado para la vida e integridad, en especial de niños y niñas de la primera infancia, por la exhibición de una escultura de las dimensiones y peso de la obra "Elementos" en un área de tránsito y esparcimiento dentro del espacio público. Al respecto, la Corte destacó que el marco jurídico aplicable se encontraba disperso, por lo cual no se cumplió cabalmente el deber de regulación y que el Estado tampoco demostró haber llevado a cabo ninguna acción de supervisión y fiscalización respecto de las actividades desarrolladas por particulares con ocasión del contrato de concesión de uso celebrado respecto de ese espacio público.

En consecuencia, teniendo en cuenta su jurisprudencia y el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, la Corte determinó que Argentina es responsable por la violación a los derechos a la vida, a la integridad personal y los derechos de la niñez, reconocidos en los artículos 4.1, 5.1 y 19 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la niña Marcela Iglesias Ribaudo.

2) Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. La Corte constató que el proceso penal para investigar a los responsables de la muerte de la niña Marcela Iglesias se extendió durante cerca de nueve años sin que se iniciara el juzgamiento, debido a un elevado número de excepciones, recusaciones, solicitudes y recursos presentados por las defensas de los imputados. La Corte determinó que el Estado no actuó con la debida diligencia exigible para encauzar el proceso e impulsar su avance, y que tales circunstancias condujeron igualmente a la violación de la garantía de plazo razonable. Al respecto, señaló que la duración del procedimiento no obedeció a la complejidad del asunto, sino a la conjunción entre la actividad procesal de los imputados y la conducta de las autoridades judiciales, que no desarrollaron acciones para encauzar el proceso e impulsar su avance a fin de asegurar el equilibrio entre los derechos de los procesados y los de las presuntas víctimas de las violaciones objeto del proceso penal.

El Tribunal también destacó que la terminación del proceso penal por prescripción y la inadmisión del recurso extraordinario constituyeron actos adicionales en la configuración de un hecho compuesto que derivó en la violación del derecho de acceso a la justicia en perjuicio de los padres de la niña Iglesias Ribaudo.

En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado argentino violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Eduardo Rubén Iglesias y Nora Ester Ribaudo.

3) Derechos a la integridad personal y protección a la familia. La Corte recordó que los familiares de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos pueden, a su vez, ser víctimas de afectaciones a su integridad psíquica y moral como consecuencia directa de los sufrimientos padecidos por sus seres queridos y de las actuaciones u omisiones de las autoridades frente a los hechos. Asimismo, reiteró que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado, y que los actos violatorios de derechos humanos pueden afectar el proyecto de vida de las personas al alterar de manera irreparable sus expectativas y posibilidades de desarrollo personal.

En aplicación del principio iura novit curia, el Tribunal constató que el señor Iglesias y la señora Ribaudo sufrieron graves afectaciones a su integridad personal como consecuencia de la muerte de su hija y del infructuoso

proceso judicial dirigido a sancionar a los responsables. La Corte advirtió, además, que la muerte de la niña Iglesias Ribaudo, hija única, concebida tras varios tratamientos médicos de reproducción asistida y nacida cuando su madre tenía 40 años, privó a sus padres de una parte esencial de su familia y modificó radicalmente sus circunstancias de vida, truncando en forma definitiva su proyecto de vida como padres.

En consecuencia, la Corte declaró al Estado responsable por la violación de los derechos a la integridad personal y a la protección a la familia, contenidos en los artículos 5.1 y 17.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como por la afectación al proyecto de vida, en perjuicio de la señora Ribaudo y del señor Iglesias.

IV. Reparaciones

La Corte Interamericana estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Asimismo, ordenó al Estado adoptar las siguientes medidas de reparación integral:

1) Medida de rehabilitación: pagar a los padres de la niña Iglesias la suma establecida en la Sentencia por concepto de gastos por tratamiento médico y psicológico.

2) Medidas de satisfacción: a) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del caso; b) publicar y difundir la Sentencia y su resumen oficial en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; c) publicar la Sentencia en su integridad, por al menos un año, en las páginas web del Gobierno Federal, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Poder Judicial de la Nación; d) dar difusión a la Sentencia en las cuentas de redes sociales de las anteriores instituciones;.

3) Medidas de preservación de la memoria: crear un espacio memorial y recreativo para la niñez y adolescencia en honor a Marcela Brenda Iglesias, si previamente la madre y el padre de Marcela manifiestan su interés en que se implemente este tipo de medida. En caso de que la manifestación de la familia sea afirmativa, el Estado deberá diseñar y construir dicho espacio en el plazo de dos años.

4) Garantías de no repetición: realizar una compilación de la normativa aplicable en la materia objeto del caso y ponerla a disposición del público en forma permanente en el sitio web del Gobierno la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5) Indemnizaciones compensatorias: pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

6) Pagar las cantidades fijadas por concepto de reintegro de costas y gastos y reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte la cantidad erogada durante la tramitación del caso.

Los jueces Rodrigo Mudrovitsch y Diego Moreno Rodríguez dieron a conocer su voto conjunto parcialmente disidente, el Juez Ricardo Pérez Manrique dio a conocer su voto parcialmente disidente, la Jueza Patricia Pérez Goldberg dio a conocer su voto concurrente, y el Juez Alberto Borea Odría dio a conocer su voto razonado.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1099209939

Silvia Esther Barneda, a cargo de la firma del Despacho, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

* Integrada por la siguiente composición: Nancy Hernández López, Presidenta; Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente; Ricardo C. Pérez Manrique, Juez; Patricia Pérez Goldberg, Jueza; Alberto Borea Odría, Juez y Diego Moreno Rodríguez, Juez. Presentes, además, Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y Gabriela Pacheco Arias, Secretaria Adjunta. La Jueza Verónica Gómez, de nacionalidad argentina, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

e. 22/05/2026 N° 34558/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*

CASO ZAMBRAMO, RODRÍGUEZ Y OTROS VS. ARGENTINA
SENTENCIA DE 28 DE AGOSTO DE 2025
(Fondo, Reparaciones y Costas)

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 28 de agosto de 2025 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte Interamericana", "Corte" o "Tribunal") dictó Sentencia mediante la cual declaró responsable internacionalmente a la República Argentina (en adelante "Estado" o "Argentina") por la desaparición forzada y posterior ejecución de los señores José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez, ocurridas en el año 2000 en la Provincia de Mendoza, así como por la falta de acceso a la justicia y violación de otros derechos en perjuicio de sus familiares[1].

I. Reconocimiento de responsabilidad internacional

Argentina solicitó a la Corte que tuviera por aceptadas las conclusiones del Informe de Fondo emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Comisión") y, en consecuencia, por reconocida su responsabilidad internacional en el presente asunto, en los términos indicados en el citado Informe.

El Estado no se pronunció sobre las violaciones adicionales alegadas por los representantes de las víctimas respecto a los derechos protegidos en los artículos 8.1, 13.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de los señores Zambrano y Rodríguez.

En cuanto a las reparaciones, Argentina, sin objetar la procedencia de las recomendaciones formuladas por la Comisión, efectúo específicas observaciones a las medidas de rehabilitación y las garantías de no repetición. Asimismo, el Estado formuló objeciones a los montos de las indemnizaciones compensatorias y a las garantías de no repetición solicitadas por los representantes.

II. Hechos

A. La desaparición y posterior ejecución de los señores Zambrano y Rodríguez

En la época de los hechos, José Segundo Zambrano tenía 27 años, era metalúrgico y, conforme a lo afirmado por el Estado, era informante de la Policía de la Provincia de Mendoza. Por su parte, Pablo Marcelo Rodríguez tenía 25 años y trabajaba como mensajero en una farmacia. Los señores Zambrano y Rodríguez, junto a sus respectivas familias, vivían en la ciudad de Mendoza, eran amigos desde niños y mantenían una relación cercana.

Según lo declarado por sus familiares, el señor Zambrano fue objeto de hostigamiento y amenazas por parte de un agente de policía, quien le recriminaba haber delatado a sus hermanos.

El 25 de marzo de 2000, en horas de la mañana, el señor Zambrano salió de su casa en un automóvil, habiendo comunicado a su madre que se dirigía a la Sección Automotores de la Dirección General de Investigaciones de la Policía de Mendoza. El mismo día el señor Rodríguez salió de su casa aproximadamente a las 13:30 horas, en compañía del señor Zambrano, quien había llegado a buscarlo.

Los familiares de los señores Zambrano y Rodríguez denunciaron su desaparición el 27 de marzo de 2000 ante las autoridades policiales. El automóvil utilizado por el señor Zambrano fue encontrado ese mismo día con manchas de sangre. Asimismo, los cuerpos de los señores Zambrano y Rodríguez fueron hallados el 3 de julio de 2000 semienterrados en el piedemonte del departamento de Godoy Cruz (localidad de la Provincia de Mendoza). Según el informe de las necropsias practicadas, la causa de la muerte de ambas personas fue "dilaceración cerebral por proyectil de arma de fuego".

B. Procesos promovidos ante la jurisdicción interna

Ante la falta de información sobre el paradero de los señores Zambrano y Rodríguez, luego de haber denunciado su desaparición, los familiares de las víctimas promovieron recurso de habeas corpus por desaparición forzada de personas el 1 de junio de 2000. Dicho recurso fue rechazado en virtud de la respuesta obtenida por las dependencias policiales respecto a la negativa de que los señores Zambrano y Rodríguez se encontraran allí detenidas.

La averiguación sobre el paradero de las víctimas estuvo a cargo del Cuarto Juzgado de Instrucción Penal de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza.

En el marco de la investigación efectuada, el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Mendoza formuló acusación contra dos personas, incluido un agente de policía, por el homicidio de los señores Zambrano y Rodríguez.

El juicio oral fue conocido por la Séptima Cámara en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza (en adelante "Cámara"), órgano que dictó sentencia el 11 de mayo de 2004, mediante la cual absolvió a ambos acusados, según indicó, por no haber alcanzado el grado de certeza absoluta requerido. A pesar de lo anterior, la Cámara resaltó la existencia de "sospecha positiva" acerca de la participación de los acusados en los hechos.

Asimismo, la Cámara, a solicitud del Ministerio Público Fiscal, declaró la nulidad de las actuaciones, en el sentido de retrotraer el proceso hasta la etapa inicial por haber advertido vicios procesales. Según indicó dicho órgano, uno de los acusados, aunque en su oportunidad había sido citado a declarar en calidad de testigo ante el correspondiente Juzgado de Instrucción Penal y de ser juramentado para decir la verdad, en su declaración se autoincriminó, sin que se suspendiera la diligencia procesal; por el contrario, había sido conducido en calidad de detenido y, consecuentemente, imputado por los hechos.

En su sentencia, la Cámara ordenó que se continuara con la investigación de los hechos cometidos contra los señores Zambrano y Rodríguez. Asimismo, dispuso remitir compulsa del fallo a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, a la Inspección de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de Mendoza, y al fiscal de instrucción, para lo que correspondiera.

Las madres de los señores Zambrano y Rodríguez promovieron recurso de casación contra la sentencia absolutoria de la Cámara. El recurso fue rechazado por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza el 16 de diciembre de 2004.

A partir de la compulsa de la sentencia dispuesta por la Cámara, el Ministerio Público Fiscal de Mendoza presentó una solicitud de instrucción formal contra el juez titular del Cuarto Juzgado de Instrucción Penal de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, órgano que había estado a cargo de la etapa de instrucción del proceso; el escribano actuario (auxiliar judicial) de dicho órgano jurisdiccional y el fiscal a cargo de la investigación de los hechos, los tres por el delito de incumplimiento de deberes de funcionario público.

El 19 de septiembre de 2007 el Cuarto Juzgado Correccional de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza dispuso el archivo de las actuaciones respecto del juez. El 26 de diciembre de 2007 dicho juzgado declaró el sobreseimiento del proceso seguido contra el escribano actuario. En cuanto al fiscal, no fue aportada al proceso internacional prueba que determine el curso que habría seguido el procedimiento en su contra.

Por su parte, el 8 de octubre de 2008 la Suprema Corte de Justicia de Mendoza impuso a dicho juez la sanción de apercibimiento por su actuación en la etapa de instrucción del proceso seguido para investigar lo ocurrido a los señores Zambrano y Rodríguez.

III. Fondo

A. Derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal

La Corte Interamericana, en su Sentencia, recordó que Argentina reconoció su responsabilidad internacional en los términos indicados en el Informe de Fondo. Por consiguiente, el Estado, a la vez que corroboró el marco fáctico del caso, en los términos señalados por la Comisión, aceptó la calificación jurídica de desaparición forzada otorgada a los hechos en el referido Informe de Fondo.

Con fundamento en el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado, el Tribunal estableció que no existía controversia en cuanto a que los señores Zambrano y Rodríguez fueron víctimas de desaparición forzada, ilícito internacional en el que participaron directamente agentes policiales de la Provincia de Mendoza.

En tal sentido, según concluyó la Corte, es factible verificar la concurrencia de los elementos de la desaparición forzada de personas, es decir, la privación de libertad de las víctimas, quienes ulteriormente fueron ejecutadas, la intervención directa de agentes estatales en la consumación de los hechos, y la negativa de las autoridades de revelar la suerte y el paradero de aquellas. Sobre este último elemento, resaltó el Tribunal que ante el planteamiento de un recurso de habeas corpus en favor de los señores Zambrano y Rodríguez, las autoridades policiales de la Provincia de Mendoza negaron toda información sobre su paradero, motivo por el cual dicho mecanismo procesal habría sido desestimado.

En razón de lo considerado, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Asimismo, Argentina vulneró la obligación contenida en el artículo I, inciso a), de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, referida a los deberes de "no practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas". Todo lo anterior, en perjuicio de los señores José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez.

B. Derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la verdad

La Corte Interamericana advirtió que, a más de 25 años de sucedidos los hechos, no se ha logrado determinar la verdad de lo acaecido ni han sido efectivamente juzgados y sancionados quienes habrían participado en la desaparición y posterior ejecución de los señores Zambrano y Rodríguez.

El Tribunal resaltó la decisión del órgano jurisdiccional que juzgó a dos personas acusadas por los hechos, en cuanto dispuso anular las actuaciones procesales hasta la etapa inicial de la causa, derivado de haber advertido determinados vicios procesales respecto de la actuación del correspondiente juzgado de instrucción al recibir la declaración de una persona, cuyo testimonio sirvió, a su vez, para su propia incriminación como partícipe de tales hechos. Conforme a ello, la actuación anómala del juzgado de instrucción, según la calificación efectuada por la Cámara que conoció del juicio oral, denotó una evidente falta de debida diligencia en la investigación de los hechos y en el trámite del proceso judicial dirigido a la averiguación de lo ocurrido y, a la postre, a deducir las responsabilidades penales de quienes habrían participado en su consumación.

A lo anterior se añadió la falta de efectividad del recurso de habeas corpus promovido por los familiares de los señores Zambrano y Rodríguez en su favor debido a que la autoridad que conoció del asunto se limitó a rechazar la acción judicial por la sola respuesta negativa ofrecida por las autoridades policiales, sin adelantar las diligencias necesarias para averiguar el paradero de las víctimas, fin último pretendido mediante dicho mecanismo judicial.

A la postre, 25 años después no se tiene certeza sobre lo ocurrido contra los señores Zambrano y Rodríguez, ni se ha logrado identificar y, en su caso, sancionar, a los autores y partícipes de tales hechos. En tales condiciones, el Tribunal entendió que resulta evidente el excesivo tiempo transcurrido desde que acontecieron los hechos (más de 25 años), sin que el Estado haya logrado su esclarecimiento. Lo anterior, sumado a la falta de debida diligencia advertida en la actuación de las autoridades judiciales y el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, denota que en la actualidad prevalece una situación de impunidad en lo que atañe a la investigación de lo sucedido, entendida dicha situación de impunidad como la falta de una respuesta efectiva por parte de las autoridades internas ante la grave afectación a los derechos de los señores Zambrano y Rodríguez y sus familiares, lo que incluye esclarecer lo ocurrido, identificar a los responsables e imponer, de ser el caso, las sanciones correspondientes.

Con base en lo anterior y tomando en cuenta el reconocimiento de responsabilidad internacional, el Tribunal concluyó que Argentina violó, en perjuicio de los señores José Segundo Zambrano y Pablo Marcelo Rodríguez, los derechos protegidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como la obligación contenida en el artículo I, inciso b), de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, referida al deber del Estado de "sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas".

Por último, la Corte entendió que las vulneraciones anteriores fueron cometidas también en perjuicio de los familiares de las víctimas, en razón de ser estas personas las interesadas en la investigación y el esclarecimiento de los graves hechos ocurridos a sus seres queridos.

La Corte, en atención a lo solicitado por los representantes en su escrito de solicitudes y argumentos, consideró que los hechos del caso deben ser analizados también a la luz del derecho a la verdad. En tal sentido, determinó que en el caso concreto quedó establecido que los familiares de las víctimas, a más de 25 años de sucedidos los hechos, siguen sin conocer lo ocurrido a sus seres queridos.

Por consiguiente, la Corte concluyó que en este caso fue vulnerado, en perjuicio de los familiares de los señores Zambrano y Rodríguez, el derecho a la verdad que deriva de los artículos 8.1, 13.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

C. Derecho a la integridad personal de los familiares de los señores Zambrano y Rodríguez

La Corte Interamericana, tomando en cuenta el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por Argentina, consideró que como consecuencia directa de la calificación de los hechos ocurridos a los señores Zambrano y Rodríguez como desaparición forzada, aunado a la evidente omisión del Estado en la averiguación de los hechos, se constata la afectación a la integridad psíquica y moral de sus familiares.

Asimismo, el Tribunal estableció que la desaparición forzada y posterior ejecución de la que fueron víctimas los señores Zambrano y Rodríguez configuró una afectación al proyecto de vida de sus familiares, pues tales hechos truncaron bruscamente sus proyectos y opciones de vida, en tanto la muerte de sus seres queridos provocó un cambio drástico en sus condiciones y dinámicas cotidianas, afectando de manera irreparable el curso de sus vidas, lo que indudablemente modificó, de manera adversa, sus planes y proyectos a futuro.

Con fundamento en lo considerado, la Corte estableció que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo

1.1 del mismo instrumento, y por la afectación al proyecto de vida de los familiares de los señores Zambrano y Rodríguez.

IV. Reparaciones

La Corte Interamericana estableció que su Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Asimismo, ordenó las siguientes medidas de reparación integral:

A) Obligación de investigar: la Corte dispuso que el Estado, de forma inmediata, remueva todos los obstáculos, de facto y de iure, que mantienen la situación de impunidad en este caso, debiendo continuar e impulsar las investigaciones que sean necesarias para individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos y, así, establecer la verdad de lo ocurrido, todo ello conforme a la debida diligencia y en un plazo razonable, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde que sucedieron. De igual forma, en virtud de lo acontecido en el caso concreto, la Corte también ordenó que el Estado inicie las acciones disciplinarias, administrativas o penales, de acuerdo con su legislación interna, respecto de las autoridades que eventualmente hayan obstaculizado u obstaculicen la investigación de los hechos, así como los responsables de las distintas irregularidades que hayan contribuido a prolongar su impunidad.

B) Medidas de rehabilitación: el Tribunal dispuso que el Estado brinde tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico, según corresponda, en beneficio de los familiares de los señores Zambrano y Rodríguez.

C) Medidas de satisfacción: el Estado deberá cumplir las medidas siguientes: a) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del caso, el que deberá llevarse a cabo en la Provincia de Mendoza y ser difundido a través de medios de comunicación con amplia cobertura a nivel provincial; b) publicar el resumen oficial de la Sentencia en el Diario Oficial de la República Argentina y en el de la Provincia de Mendoza; asimismo, publicar la Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año, en los sitios web oficiales del Gobierno de la Provincia de Mendoza, del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza y de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, y dar difusión a la Sentencia en las cuentas de redes sociales oficiales del Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza y el Ministerio de Justicia de la Nación, y c) elaborar un video institucional de un minuto para ser divulgado en las redes sociales oficiales del Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza y el Ministerio de Justicia de la Nación, narrando los puntos resolutivos de la Sentencia.

D) Indemnizaciones compensatorias: el Estado deberá pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por conceptos de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.

E) Costas y gastos: Argentina deberá pagar a los representantes de las víctimas la suma establecida en el Fallo por conceptos de costas y gastos.

Los Jueces Rodrigo Mudrovitsch y Ricardo C. Pérez Manrique dieron a conocer su voto conjunto parcialmente disidente. La Jueza Patricia Pérez Goldberg dio a conocer su voto concurrente. El Juez Alberto Borea Odría dio a conocer su voto parcialmente disidente.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1090148652

Silvia Esther Barneda, a cargo de la firma del Despacho, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

* Integrada por la siguiente composición: Nancy Hernández López, Presidenta; Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente; Ricardo C. Pérez Manrique, Patricia Pérez Goldberg, Alberto Borea Odría y Diego Moreno Rodríguez. Presentes, además, el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta, Gabriela Pacheco Arias. La Jueza Verónica Gómez, de nacionalidad argentina, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte. 1 Se trata de las personas siguientes: a) familiares del señor José Segundo Zambrano: Stella Maris Loria (madre), Sergio Ceferino Zambrano (hermano) y Miriam Elizabeth Chacón (esposa), y b) familiares del señor Pablo Marcelo Rodríguez: Elsa Colucci (madre), Sonia Verónica Fernández (esposa) y Luciana Marcela Rodríguez Fernández (hija).

e. 22/05/2026 N° 34596/26 v. 22/05/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 50/2026

DI-2026-50-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-67929333- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 02/03 del documento N° RE-2024-67929260-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CITY CENTER IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la Seccional Puerto Iguazú de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-88852084-APN-DGD#MT y por la entidad sindical central en la página 1 del documento N° RE-2025-45630502-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 1 del documento N° RE-2024-134889654-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE, el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 y el artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CITY CENTER IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la Seccional Puerto Iguazú de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, obrante en las paginas 01/03 del documento N° RE-2024-67929260-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo

223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976). La ratificación de la organización sindical central se encuentra en la 1 del documento N° RE-2025-45630502-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las paginas 01/03 del documento N° RE-2024-67929260-APN-DGD#MT de autos, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 1 del documento N° RE-2024-134889654-APN-DGDTEYSS#MCH de autos. La ratificación de la organización sindical central se encuentra en la 1 del documento N° RE-2025-45630502-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.-

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34113/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 52/2026

DI-2026-52-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-99329067- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias; la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2021-99329014-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-99329067- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1300/12 “E”.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a lo pactado en la cláusula quinta, cabe tener presente las aclaraciones realizadas en el acta complementaria obrante en el documento N° RE-2022-92984703-APN-DTD#JGM de autos, debidamente ratificadas por las partes.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme a las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2021-99329014-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-99329067- -APN-DGD#MT conjuntamente con el Acta Complementaria obrante en el documento N° RE-2022-92984703-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2021-99329067- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la empresa SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1300/12 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34120/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 51/2026

DI-2026-51-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-49186336- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 01/02 del documento N° RE-2024-49186042-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACION OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2025-23501757-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical central en el documento N° RE-2025-65748529-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 03/04 del documento N° RE2024-49186042-APN-DGD#MT de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos. Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE, el Artículo 5° del Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ETERNIT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la FEDERACION OBRERA DEL FIBROCEMENTO Y AFINES, por la parte sindical, obrante en las paginas 01/02 del documento N° RE-2024-49186042-APNDGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las paginas 01/04 del documento N° RE-2024-49186042-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34121/26 v. 22/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 53/2026

DI-2026-53-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-65653780- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2, 3 y 4 del documento N° RE-2022-65646037-APN-DGD#MT y en el documento Nº RE-2022-65662985-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-65653780- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa MTU DETROIT DIESEL ALLISON ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL

TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2022-65646037-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-65653780- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa MTU DETROIT DIESEL ALLISON ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese el acuerdo obrante en la página 3 del documento N° RE-2022-65646037-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-65653780- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa MTU DETROIT DIESEL ALLISON ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese el acuerdo obrante en la página 4 del documento N° RE-2022-65646037-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-65653780- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa MTU DETROIT DIESEL ALLISON ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2022-65662985-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-65653780- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa MTU DETROIT DIESEL ALLISON ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34304/26 v. 22/05/2026

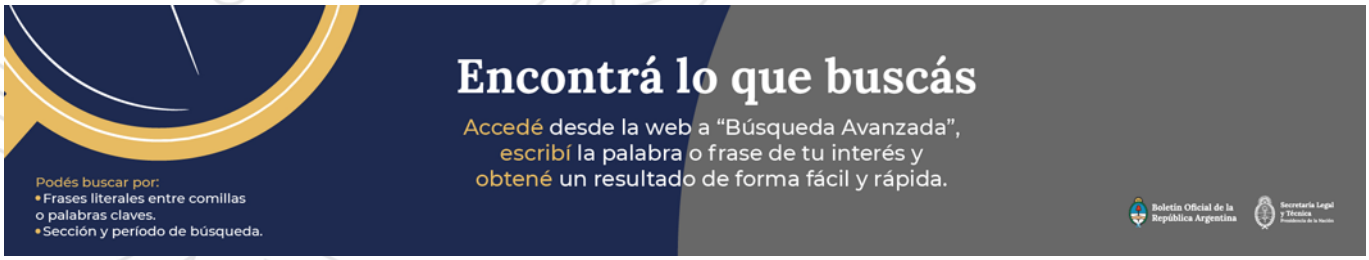

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 54/2026

DI-2026-54-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-48513806- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias; la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-48513739-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-48513806- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado, en fecha 30 de marzo de 2022, entre la ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1300/2012 “E”, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme a las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2022-48513739-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2022-48513806- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y SILVER CROSS AMERICA INC. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1300/2012 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2026 N° 34365/26 v. 22/05/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida ENCINA MARINA ALEJANDRA (D.N.I. N° 20.537.523), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 21/05/2026 N° 34017/26 v. 26/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Antonio GONZÁLEZ IGLESIAS (DNI N° 17.362.634), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 126795/2022, EX – 2022-00126795-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8558, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/05/2026 N° 33272/26 v. 26/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a AUTO FACIL S.A. (CUIT 30-71515637-3) y al señor Roberto Eleodoro Saenz (DNI 4.847.440) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8535, Expediente Nº EX-2023-00032560-GDEBCRAGFC#BCRA, caratulado “AUTO FACIL S.A. y otro”, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/05/2026 N° 33357/26 v. 26/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de Kunst-Ba SA (CUIT N° 30-71004582-4) y a Ángela Dolores Urquiza (DNI 11.537.396), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan a la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8573, Expediente EX2021-00229811-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "KUNST-BA SA Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2026 N° 33478/26 v. 27/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Concordia Inversiones SRL -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71655043-1) y a María Gabriela Vázquez (DNI 23.768.688), Federico Matías Di Pilla (DNI 34.364.597) y Mariel Verónica Marcos (DNI 21.674.779), para que dentro del plazo de 12 (doce) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero Nº 1691, EX-2022-00183206- -GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado Concordia Inversiones SRL -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto en los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme al artículo 131 de la Ley 27.444) - complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 18/03/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-78-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 12 (doce) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 21/05/2026 N° 33851/26 v. 26/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÒN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a SOCIAL VANI S.R.L. (CUIT 30-68363754-4) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2024-39978102- -APN-DNHFYSF#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 2; 4 - primer párrafo– y 18 de la Ley 17.565, en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero".

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 21/05/2026 N° 34227/26 v. 26/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2026-49947295-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2026 N° 33841/26 v. 26/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2026-49946677-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2026 N° 33848/26 v. 26/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2026-49947944-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2026 N° 33850/26 v. 26/05/2026

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación